

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 1 DE 42

**AUTO No. 5**  
**Veinte (20) de agosto de 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO N° 003-2022”**

**REFERENCIA**

<b>RADICACION</b>	PRFO 003-2022
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MUNICIPIO DE PALMIRA – NIT: 891.390.007-3
<b>CUANTÍA ESTIMADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>HALLAZGO NO 7</u>: VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M.CTE (\$23.140.000).</li> <li>➤ <u>HALLAZGO NO 8</u>: TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.CTE. (\$3.363.000).</li> <li>➤ <u>HALLAZGO NO.9</u>: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M.CTE (\$29.203.000).</li> </ul> <p>VALOR TOTAL DE HALLAZGOS: CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS M.CTE (\$55.706.000).</p>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ LUIS FERNANDO PARRA FLOREZ- Secretario de Salud (e) Supervisor del Contrato MP 989-2021.</li> <li>➤ BEATRIZ EUGENIA JEAN LOPEZ- Supervisora del Contrato MP 989-2021.</li> <li>➤ GILBERT STEVEN URBANO GARCIA GERENTE DE CORFEPALMIRA.</li> </ul>
<b>GARANTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 420-64-994000000710 y 601 - con sus anexos 0-1-2-3 de vigencia 2029-MAPFRE COLOMBIA POLIZA GLOBAL ENTIDAE ESTATALES NO.1501220001786-2020, ANEXOS 0-</li> <li>➤ SEGUROS DEL ESTADO S.A POLIZA RPC –SERVIDORES PÚBLICOS No.45-01-101000485, VIGENCIA-2019-2020, ANEXOS 0, 3, 3,6, NO 45-01-1000639, anexo –MAPFRE COLOMBIA RC SERVODORES PÚBLICO POLIZA NO.1501220001786 y 1795-VIGENCIA - 2020-2021</li> </ul>
<b>ASUNTO</b>	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**I. COMPETENCIA**

En la ciudad de Palmira, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el suscrito jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Palmira, actuando en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 4 de

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 2 DE 42

2019, la ley 610 de 2000, concordante con la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 procede a disponer el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número PRFO 003-2022 con base en los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

La Contraloría Municipal de Palmira con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y s.s de la Constitución Política y las normas antes referidas, practicó la siguiente auditoría: “*ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION*”, con el fin de dar trámite a los Requerimientos Ciudadanos Nos. 019-2022 y 020-2022.

Por tanto, en atención a que la función de vigilancia y fiscalización de la gestión fiscal del Municipio de Palmira, es ejercida por la Contraloría Municipal de Palmira, ella se ejerce de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y equidad, lo que permite un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Dicho control incluyó evidencias obtenidas y documentos que soportan la gestión contractual de la Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Palmira, “CORFEPALMIRA” y la Secretaria de Salud del municipio de Palmira, en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractual, específicamente lo surgido en el:

- Contrato Interadministrativo MP-989-2021 cuyo objeto fue la: “*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO AL DESARROLLO DE TÁCTICAS Y ESTRATEGIAS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID – 19*” ...”.

Por ende, con el objetivo de dar respuesta a los Requerimientos Ciudadanos con radicados 019-2022 y 020-2022, los cuales fueron presentados por el ciudadano Andrés Fernando Cuervo Orejuela, por presuntas irregularidades encontradas dentro del referenciado Contrato Interadministrativo MP-989-2021, suscrito por la Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Palmira, “CORFEPALMIRA, la Secretaría de Cultura y la Secretaria de Salud del municipio de Palmira, se practicó por parte del equipo auditor de esta entidad, la Actuación Especial de Fiscalización que dio origen al citado hallazgo.

Como principal antecedente tenemos que la Contraloría Municipal de Palmira solicitó la presencia del peticionario en las instalaciones del Ente de Control para que ampliará en detalle los contratos que requerían revisión por posibles irregularidades, ante lo cual se especificó el siguiente:

- Contrato Interadministrativo No. Mp-989-2021 cuyo objeto es: “*Prestación de servicios de apoyo logístico al desarrollo de tácticas y estrategias de vacunación en el marco del plan municipal de vacunación contra el Covid – 19*”.

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 3 DE 42

De lo anterior, se realizó acta de fecha 27 de abril de 2022, suscrita con el peticionario.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHOS

El peticionario, solicitó la intervención del órgano de control fiscal, con el propósito de esclarecer presuntas irregularidades en algunos procesos contractuales desarrollados por LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA “CORFEPALMIRA”, y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, por lo anterior, se detalla a continuación el contrato objeto de revisión y de este proveído.

La Secretaría de Salud de Palmira celebró el Contrato No. MP- 989-2021 con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – Corfepalmira.

Tabla 4 Información General Contrato MP 989-2021

<b>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.</b>	<b>MP 989-2021</b>
<b>Dependencia que Ejecuta el Contrato</b>	SECRETARIA DE SALUD-MUNICIPIO DE PALMIRA.
<b>Contratista:</b>	CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA
<b>Objeto:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO AL DESARROLLO DE TÁCTICAS Y ESTRATEGIAS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID – 19
<b>Valor inicial del Contrato:</b>	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000)
<b>Valor adicional del Contrato</b>	QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000)
<b>Valor total del Contrato</b>	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$195.500.000)
<b>Fecha de inicio</b>	24 de agosto de 2021
<b>Fecha Inicial de terminación del contrato</b>	28 de diciembre de 2021
<b>OTROSI N° 1 de 14 de diciembre de 2021 prorrogó el plazo para la terminación del contrato.</b>	31 de diciembre de 2021

Mediante oficio radicado 140-08-7862 del 17 de agosto de 2022, se da traslado de los hallazgos provenientes de la Actuación Especial de Fiscalización- Requerimientos Ciudadanos No.019-2022 y 020-2022, ocupándonos específicamente en este plenario de los hallazgos No.7, 8 y 9 producto de la revisión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.

### RESULTADOS DE LAS VISITAS

La actuación especial de fiscalización se practicó por los requerimientos ciudadanos Números 019-2022 y 020-2022, teniendo como alcance evidenciar presuntas irregularidades en la contratación de las Secretarías de Cultura y Salud del Municipio de Palmira, y la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA, “CORFEPALMIRA, en ejecución de los convenio interadministrativo MP-989-2021 firmado entre la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA,

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 4 DE 42

“CORFEPALMIRA, en tal sentido se solicitó la siguiente documentación e información:

Todos los Informe técnicos en desarrollo y/o ejecución de los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Nos. MP-1031-2020 y MP-954-2021.
Manual de contratación vigente
Los Estatutos de la entidad.
Informe o certificación de la estructura de Corfepalmira detallando el nombre del funcionario y/o contratista, tipo de vinculación y fecha de ingreso y retiro.
Relación de los contratos realizados por Corfepalmira para desarrollar las actividades detallando nombre del contratista, objeto y valor de los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Nos. 1031-2020, CONVENIO NO. MP-954-2021.
Relación de los contratos realizados por Corfepalmira para desarrollar las actividades detallando nombre del contratista, objeto y valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.
Copia del Otro sí, modificaciones o adiciones que se originaron incluyendo los documentos que hagan parte integral del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.
Informes presentados por el contratista Corfepalmira en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.
Acta de inicio del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.
Copia de los contratos por medio de los cuales se desarrolló el objeto contractual del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021.
Acta de liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021

Fuente: acta de visita técnica a la Corporación de ferias, eventos y espectáculos de Palmira-COLFEPALMIRA

Una vez revisada la documentación el equipo auditor consideró pertinente y conducente solicitar una visita técnica a la Secretaría de Salud del Municipio de Palmira el día 23 de mayo de la anualidad para revisar de manera detallada el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MP-989-2021 cuyo objeto es: “Prestación de servicios de apoyo logístico al desarrollo de tácticas y estrategias de vacunación en el marco del plan municipal de vacunación contra el Covid – 19” donde se requirió la presencia de funcionarios y/o contratistas los cuales fungieron como supervisores del Contrato Interadministrativo No. MP-989-2021, que con ocasión a la visita realizada se levantó acta de reunión solicitando la siguiente información:

Expedición de certificación relacionando con el personal en cada nodo detallando nombre, actividad o función desempeñada por día, turno y contacto
-Copia de la Resolución No. 161 del 24 de agosto de 2021 (Designación de supervisión)
Copia de la Resolución No. 218 del 26 de octubre de 2021 (Designación de supervisión).
-Copia de la Resolución No. 250 del 01 de diciembre de 2021.
Copia de la No. 250-1 del 14 de diciembre de 2021
. Copia de la TRD 2021-190.8.1.656 justificación del Otro sí
Copia de las garantías (Pólizas) Nro. 660-47-99 4000018716 que soporta el Otro sí
Copia de los correos donde se solicitaba los pedidos.
Se solicita que se entregue una relación de los pasajeros detallando nombre, función o actividad dentro del nodo de vacunación, contacto, origen y destino de cada ruta o servicio y fecha de prestación del servicio

Fuente: Acta de visita técnica a la Secretaría de Salud el 23 de mayo de 2022.

Producto del análisis anterior, se generan los siguientes Hallazgos:

#### **DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO**

“(…)

**“Control fiscal efectivo y participativo”**

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

**HALLAZGO No 7 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$23'140.000)**

**Condición.** El servicio de transporte reconocido y cancelado en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021 por valor de veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil pesos (\$23'140.000), no cuenta con evidencias y soportes que permitan verificar la prestación de este servicio, toda vez que, los informes de supervisor y los informes técnicos del contratista CORFEPALMIRA no indican de manera clara y precisa las rutas destino-origen de cada recorrido, ni establecen con claridad las fechas del servicio, el tipo de transporte, ni los beneficiarios de dicho transporte, lo que permitió establecer que se cancelaron Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil pesos (\$23'140.000) al Contratista CORPORACION DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULOS DE PALMIRA- CORFEPALMIRA, por concepto de servicio de transporte en ejecución del contrato interadministrativo MP 989-2021, configurándose una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por un valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000)

**Criterio.** Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizado la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad- artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

**CAUSA.** Indebida supervisión del contrato interadministrativo MP-989-2021, que permitió el pago de un servicio que no se encuentra debidamente soportado o evidenciado.

**Efecto.** Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6 de la ley 610 de 2000 y sus normas complementarias, modificatorias y/o reglamentarias, ocasionando un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira- Secretaria de salud, por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta mil Pesos (\$23.140.000) y configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los números 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículo 34, 35, 50 de la ley 734 de 2002.

**HALLAZGO No 8 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$3'363.000)**

**Condición.** La información documentada en los informes de supervisión y los informes del contratista que soportan los tres pagos realizados a CORFEPALMIRA en desarrollo del contrato interadministrativo MP 989-2021, describen el suministro de los siguientes elementos:

MOBILIARIO – EQUIPOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MEGÁFONO POTENCIA :5W 15W	6	\$102.000.00	\$612.000.00
REGLETAS	11	\$45.000.00	\$495.000.00
EXTENSIONES ELÉCTRICAS	6	\$102.000.00	\$612.000.00

VALLAS METALICAS 3 x 1	2	\$432.000.00	\$864.000.00
DISPENSADORES DE ALCOHOL DE PEDAL	5	\$110.400.00	\$552.000.00
TARROS DE BASURA GRANDES	5	\$45.600.00	\$228.000.00
VALOR TOTAL CANCELADO POR SERVICIO DE TRANSPORTE			\$3'363.000.00

De acuerdo con los valores presupuestados y asignados en la fase precontractual del contrato interadministrativo MP-989-2021, algunos elementos eran suministrados por el contratista CORFEPALMIRA en modo de alquiler y otros (teniendo en cuenta el precio del mercado) son adquiridos por la Secretaría de Salud.

El mobiliario adquirido en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, no se encuentran debidamente soportados y/o evidenciados su entrega, manejo, custodia y uso que se dispuso para tales elementos, lo que supone una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor de Tres Millones Trecientos Sesenta y Tres Mil Pesos (\$3'363.000.00).

**Criterio.** Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad - artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

**Causa.** Deficiente seguimiento técnico-administrativo de la ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato interadministrativo MP-989-2021, que permitió el pago de un mobiliario del cual no se encuentra debidamente soportado o evidenciado su entrega, manejo y/o custodia.

**Efecto.** Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 y sus normas complementarias, modificatorias y/o reglamentarias, ocasionando un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaria de salud, por valor de tres millones trescientos sesenta y tres mil pesos (\$3'363.000.00). Configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

**HALLAZGO No. 9. DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (\$29'203.000.00).**

**Condición.** Se logró establecer que se cancelaron Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00) al contratista CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE PALMIRA – CORFEPALMIRA, por concepto de suministro de ochocientos ochenta y un (881) almuerzos y mil quinientos (1.570) refrigerios en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, sin que estos servicios estén debidamente soportados y/o evidenciados, los informes de supervisor y los informes técnicos del contratista CORFEPALMIRA no indican de manera clara y precisa la distribución y el personal beneficiario de este servicio, ni establecen con claridad las fechas de entrega del servicio, configurándose una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz,

*ineficiente e inoportuna, por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00).*

**Criterio.** *Inaplicabilidad del principio de responsabilidad que exige garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, realizando la vigilancia correcta en la ejecución del objeto contratado para proteger los derechos de la entidad - artículo 26 de la ley 80 de 1993.*

*Inobservancia de los deberes legales y reglamentarios de la actividad de supervisión, que demandan la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, y la exigencia al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas verificando que la cantidad y calidad del servicio suministrado corresponda a la ofrecida y convenida en el contrato en coherencia con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.*

**Causa.** *Indebida supervisión del contrato interadministrativo MP-989-2021, que permitió el pago de un servicio que no se encuentra debidamente soportado o evidenciado.*

**Efecto.** *Una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 y sus normas complementarias, modificatorias y/o reglamentarias, ocasionando un detrimento al patrimonio público del Municipio de Palmira - secretaría de salud, por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00) y configurándose desatención y/o desconocimiento de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad contractual, contraviniendo los numerales 31 y 34 del artículo 48 y el numeral 1 de los artículos 34, 35 el artículo 50 de la Ley 734 de 2002. (...)*

#### **IV. ACTUACIONES PROCESALES**

1- Una vez trasladados los hallazgos No. 7, 8 y 9, se procede a emitir el Auto de Apertura No. 003 de octubre 25 de 2022, como consta a folio 196.

2- A folios ,207 y ss., obran las notificaciones de los implicados en esta causa: Luis Fernando Parra Flórez, Beatriz Eugenia Jaen López y por Aviso al señor Gilbert Steven Urbano García igualmente la comunicación a la Aseguradora Solidaria de Colombia, Seguros Mapfre Colombia y al Alcalde Municipal.

3- A folio 222, obra escrito entregado por la aseguradora MAPRFRE SEGUROS, donde en términos generales, solicitan la desvinculación puesto que los argumentos facticos y jurídicos demuestran que el hecho ocurrió no tiene cobertura dentro de la póliza inmersa en el presente plenario.

4- A folio 290 obra Auto de Trámite No 003 de marzo 27 del 2023, donde se corrige en el Auto de Apertura No. 003 de octubre 05 de 2022 la fecha de la póliza Aseguradora Solidaria de Colombia de manejo oficial No.420-64-994000000710 de 2019 a la vigencia 2020.

5- A folios 296 y S.S., obra la Versión libre de la doctora BEATRIZ EUGENIA JAËN LÓPEZ, quien en términos generales, delibera:

*“(…)” Por lo cual y con el fin de dar una ilustración más amplia frente a los hechos ocurridos, me permito realizar un recuento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como y porque se realizó el proceso de supervisión:*

*Durante la ejecución del contrato fui designada supervisora por la Dra. Alexandra Córdoba Espinal, desde el 26 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021. En el contrato MP-989-2021 con fecha de suscripción e inicio en agosto de 2021. El primer supervisor del contrato fue el ingeniero Juan David Escobar García quien por correo electrónico realiza el pedido No. 1 (adjunto correo impreso anexos No.1, 2, 3 y 4), a partir de su cambio de dependencia a la dirección de TICS el*

contrato queda en responsabilidad de la Dra. Alexandra Córdoba Espinal Q.E.P.D quien mediante correo electrónico realiza el pedido No. 2 (adjunto correo impreso anexos No. 5 y 6), en mi labor de supervisor y con la presentación del primer Informe por el contratista realice la verificación de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas incluidas en el contrato MP-989-2021, sin embargo, cabe aclarar que cuando llego al contrato, a mí no me entregaron informe, ni me hicieron empalme del contrato, cuando el 12 de noviembre el contratista presenta la primera cuenta, con solicitudes presentadas por la Dra. Córdoba y el ing. Escobar García, yo verificó el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato ... No obstante, se observa que autoriza pago parcial del contrato MP-989-2021 soportado por la orden de pago parcial No 8544 del 22 de noviembre de 2021 (Anexos No.25 y 26) para legalizar obligación por la suma \$88.082.459.00 que afecta el presupuesto de gastos de la vigencia 2021. **Del total del hallazgo \$67.706.000, como supervisora previo a la verificación de los requerimientos realizados por los anteriores supervisores y los propios se autoriza el pago por el valor de \$23.513.000 los cuales se encontraban debidamente justificados y soportados para dar viabilidad al pago, tal como se demuestra en los anexos que hacen parte de este memorando; demostrando así que de ninguna manera como supervisora del contrato permití que se acusara un detrimento, por el contrario actúe en debida forma como supervisora...**

En virtud de lo expuesto, la Contraloría General de la República, a través de la Dirección Jurídica, emite conceptos en materia fiscal, con base en el conocimiento y probidad que le asiste al ser el Ente regulador de la materia..."Ahora para determinar si un Servidor Público o particular que desempeña funciones públicas es Gestor Fiscal, **basta en principio con revisar las funciones que tiene asignadas por Ley o el Acto que lo invistió de funciones públicas, y , si ellas, tomando en cuenta la definición que trae el Art.3 de la ley 610 de 2000, comporta el manejo de fondos y bienes del Estado, es decir implica la titularidad administrativa o dispositiva de los mismos, materializada mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, inversión y gasto, entre otros, o comprendan actividades de ordenación, control , dirección y coordinación del gasto, fuerza a firmar que se configura la Gestión Fiscal..."**Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, como universo posible para la acción de quienes tienen competencia o capacidad para realizar uno o mes de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en ordena cumplir los fines esenciales del Estado..." "Y la Sala reitera: La responsabilidad Fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puesto a su disposición....Es decir la Gestión Fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos Estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular concretamente identificados".

Así las cosas respetada doctora las actuaciones como supervisora fueron realizadas con minucia y disciplina en aras de brindar una protección a los bienes públicos siempre se atemperaron a los lineamientos jurídicos establecidos en la normatividad vigente que trata el tema Fiscal. (...)"

A folios siguientes reposa el material documental anexo a su versión libre.

6- A folio 356 obra versión libre del señor Gilbert Steven Urbano, presentada a través de su apoderado, el doctor Alejandro Arias Pérez, de la cual se resalta:

**“(…) 2.CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

*Para empezar, es pertinente partir delimitando las funciones asociadas al deber funcional como Gerente de Corfepalmira contenidas en los Estatutos de la Corporación, toda vez que en cada uno de los Hallazgos formulados se ha establecido dentro de la CONDICION que existen presuntas deficiencias en la supervisión del Contrato MP-989-2021 que llevaron al supuesto daño al erario, por lo que se hace necesario delimitar las funciones y obligaciones que me asistían:*

*“ARTÍCULO 33.Son funciones del gerente:*

***Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte y que se ajuste a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos;”***

*Conforme a lo anterior y obrando en cumplimiento del deber funcional que me asiste, celebré el Contrato Interadministrativo No. MP-989-2021 con la Secretaría de Salud de Palmira quien fungió como contratante, siendo CORFEPALMIRA el contratista encargado de ejecutar el siguiente objeto:*

*“Las cláusulas que a continuación se enuncian, **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA-Objeto:** El objeto del presente CONTRATO es: PRESTACION DE SERVICIOS DE APÒYO LOGÌSTICO AL DESARROLLO DE TÀCTICAS Y ESTRATEGIAS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19. **CLAUSULA SEGUNDA:** ESPECIFICACIONES TÈCNICAS DEL BIEN, OBRA O...”*

*Es comprender las diferencias respecto al cumplimiento del deber funcional como gerente y las obligaciones legales y contractuales que me asistían como representante de la Entidad Contratista, dado que se encuentran dentro del Auto de apertura no parece hacer distinciones entre los deberes de la Entidad Contratante y la Contratista, lo cual genera imprecisiones conceptuales sobre la labor de la supervisión de los contratos en materia de contratación pública y la gestión de la etapa precontractual....A su vez, en los hallazgos que obran en el Auto referido se expone un presunto daño patrimonial al Estado por no encontrar evidencias y soportes, claramente, dentro de los informes de supervisión, los cuales su realización está por fuera de las competencias de quien funge como contratista, pues el deber de Corfepalmira consiste en el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, más no realizar el seguimiento de las mismas, dado que dicha obligación le corresponde Entidad contratante a través de la supervisión que designaron:... En tal sentido, mi deber funcional como gerente fue cumplido celebrar el contrato interadministrativo y mis deberes y obligaciones como contratista fueron cumplidas tras cumplir con el objeto contractual, por lo que las presuntas deficiencias orientadas a la supervisión bajo ningún precepto legal o contractual pueden ser atribuidas a mi como representante de la Entidad Contratista, dado que los servicios fueron efectivamente prestados, no existiendo inconformidad por parte de la Secretaría de Salud frente a lo ejecutado que se haya notificado a CORFEPALMIRA....Ahora bien, la conclusión frente al detrimento patrimonial debe fundamentarse en la comprobada minoración del Erario y no en que los informes de supervisión no tienen el detalle requerido, puesto que no es responsabilidad del Contratista garantizar la debida supervisión del contrato, ni la calidad de los informes de supervisión, por lo que el pago por los servicios prestados no pueden estar supeditados situaciones ajenas al ámbito de sus obligaciones, sino que se da con ocasión al cumplimiento de ellas...Es preciso indicar que en desarrollo del objeto contractual, por parte de la supervisión no se requirió ningún alcance a los informes de actividades que fueron emitidos por Corfepalmira, lo cual denota el recibo a satisfacción no solo de las actividades*

*ejecutadas, sino también de los documentos que soportaban el cumplimiento de las mismas, lo que denota el cumplimiento de mis obligaciones contractuales, toda vez que con la ejecución a satisfacción de la Secretaría de Salud, cumplí con el deber que le asiste a mi cargo correspondiente a “Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte y que se ajuste a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos”...(...).”*

Es de anotar, que aporta con dicha escrito de versión libre, registro fotográfico e informes técnicos relacionados las cuotas o pedidos 1, 2 y 3, así como también, obra evidencia de los mencionados megáfonos, extensiones, tarro de basura, dispensador de alcohol y las vallas metálicas, que el grupo auditor manifestó que no había soporte, lo cual que de una u otra manera desvirtúan la CONDICIÓN de los hallazgos que aquí nos ocupan. Folios 379 al 408

7-A folios 409 al 432 de los tomos II y tomo III del presente plenario, obran las certificaciones relacionadas con el personal de cada punto de vacunación detallado de nombre, actividad o función desempeñada por día, turno y contacto desde el 24 de agosto al 31 de diciembre de 2021, de las IPS Comfandi Palmira, Gesencro SAS, Sinergia IPS, Virrey Solís IPS, Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE.

8-A folio 450, obran órdenes de pago y otro si al Convenio Interadministrativo MP 989-2021.

9-A folio 460, obra una “ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONTRATO” en la cual consta la verificación de la logística prestada por Corfepalmira en el desarrollo del contrato Interadministrativo 989-2021 y suscrita con el contratista, contratante y supervisor.

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dentro del presente proceso, resulta necesario referenciar lo establecido en la Ley 610 de 2000, concretamente lo señalado en el artículo 47, donde se establecen los presupuestos que se deben presentar para ordenar el archivo de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, como sigue:

*“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”. (Resalto por fuera del texto original).*

Concordante con lo anteriormente referido, es importante resaltar lo establecido en el artículo 17 de la ley 610 de 2000, que establece:

*“Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal”.*

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 11 DE 42

Tales presupuestos deben ser valorados por esta instancia, para establecer su existencia y de este modo tomar la decisión que en derecho corresponda en el caso que precede.

## VI. PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACION PROBATORIA

Dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal obran las siguientes pruebas:

- Las documentales aportados con el traslado de los hallazgos, origen del presente proceso:
  - a) Acta en proceso auditor de mayo 23 de 2022, folio 11
  - b) Informe final de actuación de fiscalización , vigencia 2022.Folio 14 y s.s
  - c) Informe análisis de los argumentos de la contradicción .Folio 44-51
  - d) Documentos del Convenio Interadministrativo MP 989-2021, etapas precontractual, contractual y pos contractual. Folio 53
  - e) Acta de inicio del 24 de agosto de 2021.Folio 59
  - f) Obra a folios 60 y siguientes, las Resoluciones No. 161 de agosto 24-2021, No 218 del 26 de octubre, No.250 de 01 de diciembre y la Resolución No. 250-1 de diciembre 14 de 2021, con las cuales se nombra supervisores del contrato MP 989-2021(Juan David Escobar, Beatriz Eugenia Jaen López, Luis Fernando Parra Flórez).
  - g) Documentos presuntos responsables. Folio 64-90
  - h) A folios 91 y siguientes, obra los informes de supervisión, presentados por la doctora Beatriz Eugenia Jaen López, Informe No 1 del 19 de noviembre de 2021, el No 2 del 29 de diciembre 2021 y el Informe final No 3 del 29 de diciembre de 2021, suscrito por el doctor Luis Fernando Parra Flórez.
  - i) A folio 102, obra oficio del 31 de mayo de 2022, de Corfepalmira con el cual informan las rutas de transporte, facturadas acordes con las solicitudes recibidas por la Secretaria de Salud.
  - j) A folio 105 al 130, obra oficio de fecha 16 de mayo del 2022, de Corfepalmira con el cual dan respuesta, al presente ente de control, sobre la relación de contratos y copia de los contratos con que se ejecutó el Contrato Interadministrativo MP-989-2021.
  - k) A folio 131, obra respuesta de la secretaria de Salud, del 31de mayo de 2022, referente a la visita realizada por el presente ente de control, del requerimiento ciudadano N.RC.020-2022.
  - l) A folio 134 y siguientes, obran las actas en proceso auditor, del 27 de abril de 2022 del 23 de mayo 2022, del 23 de junio y 3 de mayo del 2022, realizadas por el equipo auditor en el marco del proceso en contesto.
  - m) A folios 141 y ss. se encuentran los informes técnicos elaborado por el contratista Corfepalmira, de fechas: primer informe -noviembre 2021, segundo informe -diciembre -2021, y tercer informe- diciembre 2021.
  - n) A folio 340, obra el Auto de Pruebas No.004 de septiembre 26, donde se decreta solicitar el Certificado de Cámara de Comercio de la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira “CORFEPALMIRA”. El cual obra a folio 339 del presente plenario. Destacándose del mismo la parte pertinente a su PATRIMONIO que entre otras cosas, en literal D) SEÑALA: “(..) **con los excedentes que obtenga en desarrollo de los programas y servicios**

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 12 DE 42

***dentro del giro normal de las actividades de la corporación. (...)***.  
Subrayado fuera de texto

Por otro lado, es importante traer a colación, la respuesta de parte de Corporación de eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira-CORFEPALMIRA- con ocasión de los hallazgos que nos ocupan, inmerso en el Informe de Análisis de los Argumentos de Contradicción, páginas 38 a 52, del cual se resalta:

Frente a la observación No. 7, la entidad auditada señala:

*“(...)” Se anexa certificación de Corfepalmira precisando rutas con destino de origen y fechas de recorrido.*

*Conclusión del equipo auditor*

*El documento que se adjunta como soporte de la respuesta de la observación, fue enviado por el contratista CORFEPALMIRA el 31 de mayo Ver anexo 7, por solicitud que hiciera la secretaria de salud mediante oficio TRD 2022-191.11.69.355, Ver anexo 8, es decir, al momento del reconocimiento y pago por el servicio de transporte por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23.140.000), la secretaria de salud municipal desconocía quienes fueron los beneficiarios o destinatarios del servicio de transporte tanto urbano como rural prestado por el contratista CORFEPALMIRA, en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2021, así mismo, la información contenida en este documento manifiesta que “CORFEPALMIRA NO RECOGIÒ INFORMACION DE LOS PASAJEROS COMO: NOMBRE, FUNCIÓN O ACTIVIDAD DENTRO DEL NODO DE VACUNACIÓN Y CONTACTO, TODA VEZ QUE ESTA NO FUE SOLICITADA POR LA SECRETARIA DE SALUD, NI HACIA PARTE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MP 989 DE 2021”*

*Esta información resulta fragmentada e incompleta con referencia a los detalles pertinentes y conducentes para el ente de control verifique de manera precisa, la ejecución del servicio de transporte por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23.140.000) en desarrollo del contrato interadministrativo, lo que permite confirmar que la prestación del servicio de transporte correspondiente a las 53 rutas (41 rurales y 12 urbanas), candeladas la contratista en ejecución del convenio MP 989-2021 no se encuentra debidamente soportado y/o evidenciando, configurándose una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23.140.000) En conclusión la observación administrativa No.7 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinario y fiscal (\$23.140.000) , se mantiene y se constituye en **hallazgo No.7 con incidencia disciplinaria y fiscal (\$23.140.000)**. ”(...)*

Frente a la observación No.8.

***“(...)” RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE.***

*Esta entidad con el fin de dar respuesta a esta observación de tipo disciplinario y fiscal, pasa a indicar los motivos por los cuales considera que no existe vulneración legal vigente de conformidad con la condición, criterio, causa y efecto en los cuales el equipo auditor sustento su observación, por lo que, se procede a dar respuesta en la siguiente forma:*

***“Control fiscal efectivo y participativo”***

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

*De conformidad con el manual de administración de bienes muebles e inmuebles en el numeral 6.2.2. Bienes que no ingresan “Son los bienes que, de acuerdo con las condiciones del contrato, convenio o acto administrativo deben entregar los proveedores directamente en las oficinas o en otras instalaciones pactadas de común acuerdo entre las partes, para el servicio de las diferentes dependencias; estos físicamente no ingresan a los almacenes, pero, documental y contablemente debe registrarse el ingreso al almacén en cumplimiento del principio de causación que establece que todo ingreso o gasto debe registrarse con los documentos que acreditan dicho ingreso o gasto.*

*En este caso el ingreso de esos bienes lo efectuarán los almacenistas con el comprobante de ingreso por compra soportado con los documentos necesarios y determinados por la entidad, entre los cuales se mencionan contrato, RPC, pedido, acta de inicio y/o aprobación de póliza y si aplica Ficha Técnica.*

*Será responsabilidad del Supervisor del contrato el que se realice como es debido el ingreso al Sistema de Información de los bienes adquiridos y que no son recibidos por el almacenista.”*

*Conforme a los lineamientos anteriores los bienes que si deben ingresar al almacén y/o registrarse documental y contablemente conforme al numeral 6.4.1. Sistema de Identificación “La Alcaldía de Palmira ha establecido un sistema de identificación para los bienes que se viene utilizando actualmente para el manejo de los inventarios, este se hace a través de una codificación administrativa la cual consiste en adjudicar un número a cada grupo de bienes de acuerdo con su naturaleza. Dicho sistema consta del siguiente proceso para su respectiva asignación de identificación:*

- a) Recibimiento del bien en el almacén, junto con la copia de la factura y demás documentos soportes.*
- b) Asignar el adhesivo o placa del activo fijo de acuerdo al número de consecutivo.*
- c) Demarcar la superficie del bien con el número del consecutivo asignado.*
- d) Ingreso al sistema, es decir, la base de datos de inventarios de bienes muebles.*
- e) Entrega al funcionario responsable sobre el bien, elaborando un documento o formato donde se asigna el bien en cuestión, el cual debe ser firmado por el funcionario como constancia. En el caso de que no esté definido el responsable del bien, este quedará automáticamente asignado al jefe de la dependencia donde el bien será entregado y usado*

### **Identificación bienes muebles**

*A continuación, se relaciona la codificación de los grupos de activos fijos, con los cuales se ingresarán al sistema:*

GRUPO DE ACTIVO FIJO	NOMBRE
201	Armamento, Accesorios y repuestos.
206	Equipo y Maquinaria para comedor, cocina y despensa y sus accesorios.
207	Equipo y Maquinaria para comunicaciones, detección, radio, TV, señales, sonido, radar, fotografía, proyectores y sus accesorios.
208	Equipo y Maquinarias para construcción, instalación, campo, industria, talleres y labores y sus accesorios.
209	Equipos, máquinas y elementos para deporte, juegos, gimnasia, recreación y sus accesorios.
211	Equipo y máquinas para medicina, odontología, rayos X, sanidad y sus accesorios.
212	Equipo y máquina de oficina, y sus accesorios.
213	Equipo y máquinas para transporte y sus accesorios.
214	Herramientas y sus accesorios.
215	Instrumentos musicales y sus accesorios.
218	Mobiliario y enseres.
224	Equipo y máquinas de procesamientos de datos y sus accesorios.
225	Intangibles.

GRUPO CONSUMO	NOMBRE
104	Materiales y Elementos para Construcción.
110	Útiles para Escritorio, Oficina, Dibujo.
111	Víveres, rancho y licores.
112	Repuestos para máquinas y equipos.
113	Utensilios de uso doméstico.
116	Repuestos, accesorios y similares equipos de cómputo.

*De lo anterior se infiere que los tarros de basura, dispensadores de alcohol de pedal, extensiones eléctricas de 10 metros, regleta, vallas metálicas y megáfonos potencia 5w-15w, son elementos que no están codificados para formalizar un eventual ingreso al almacén y por tanto está obligación que advierte el equipo auditor que debía ser exigida por el supervisor del contrato no era materialmente posible, dado que por la naturaleza de estos bienes muebles, sus valores individuales no aplican para el cumplimiento de la observación que se analiza. De otro lado, no resulta acertada la observación basada en la presunta inobservancia de los deberes legales del supervisor, porque se reitera conforme a lo requerido en este manual en cita no es obligatorio el registro de estos bienes muebles en razón a que no existe taxativamente una codificación legal para su ingreso.*

*De otro lado como indica el numeral 6.2. Bienes que no ingresan "Son los bienes que, de acuerdo con las condiciones del contrato, convenio o acto administrativo deban entregar los proveedores directamente en las oficinas o en otras instalaciones pactadas de común acuerdo entre las partes, para el servicio de las diferentes dependencias...", es necesario precisar conforme a este criterio que en el presente convenio interadministrativo no quedo pactado entre las partes que lo elementos serían entregados a la secretaria de salud o directamente a otras oficinas por parte del contratista, razón por la que se informó que los elementos mencionados dentro de la solicitud de la contraloría, aún se encuentran siendo utilizados en los puntos y jornadas de vacunación, ya que el municipio de Palmira aún no ha llegado a las metas establecidas por el ministerio de salud y protección social.*

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 15 DE 42

### Conclusión Equipo Auditor

*Evaluada la respuesta del sujeto auditado el ente de control coincide con lo manifestado por la secretaria de salud en el sentido que las disposiciones legales y reglamentarias exigen que: "TODO INGRESO O GASTO DEBE REGISTRARSE CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHO INGRESO O GASTO. EN ESTE CASO EL INGRESO DE ESOS BIENES LO EFECTUARÁN LOS ALMACENISTAS CON EL COMPROBANTE DE INGRESO POR COMPRA SOPORTADO CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y DETERMINADOS POR LA ENTIDAD, ENTRE LOS CUALES SE MENCIONAN CONTRATO, RPC, PEDIDO, ACTA DE INICIO Y/O APROBACION DE POLIZA Y SE APLICA FICHA TECNICA. SERA RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO EL QUE SE REALICE COMO ES DEBIDO EL INGRESO AL SISTEMA DE INFORMACION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y QUE NOS SON RECIBIDOS POR EL ALMACENISTA", por lo cual en los informes que soportan los pagos realizados al contratista en ejecución del contrato interadministrativo MP 989-2021, se deben documentar de forma clara y precisa, el recibido, manejo, uso, destino y custodia de los bienes adquiridos solucionado de ser necesario, cualquier trámite o procedimiento administrativo interno que impidan u obstaculicen esta obligación. Igualmente lo manifestado durante el proceso auditor y en los descargos referente a que: "LOS ELEMENTOS MENCIONADOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE LA CONTRALORIA, AUN SE ENCUENTRAN SIENDO UTILIZADOS EN LOS PUNTOS Y JORNADAS DE VACUNACIÓN, YA QUE EL MUNICIPIO DE PALMIRA AUN NO HA LLEGADO A LAS METAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL" no pudo ser corroborado por el ente de control fiscal teniendo en cuenta que la secretaria de salud ante la petición del equipo auditor en visita fiscal del 23 de junio de 2022 para que: "SÍRVASE DISPONER DE MANERA INMEDIATA EL ACOMPAÑAMIENTO AL EQUIPO AUDITOR PARA CONOCER LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS", manifestó que "EN LA ACTUALIDAD CONTAMOS CON PUNTOS DE VACUNACIÓN QUE SON CAMBIANTES DEPENDIENDO DE LAS DIRECTRICES DEL MINISTERIO DE SALUD, LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, LOS NODOS DE VACUNACIÓN SE CREARON AL INICIO DE LA VACUNACIÓN PARA TENER 4 PUNTOS DE MAYOR AFLUENCIA DE PÚBLICO PARA FACILITAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN Y CONTINGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN FRENTE AL COVID 19", en esta misma visita fiscal se expresó que "NO EXISTE ENTRADA DE ALMACÉN PORQUE NO SON ELEMENTOS DE ADQUISICIÓN Y EN EL CONTRATO NO QUEDO ESTABLECIDO QUE EL CONTRATISTA DEBIERA ENTREGAR LOS ELEMENTOS REFERIDOS", así las cosas, la incidencia disciplinaria y fiscal de la observación se ratifica, por cuanto durante las etapas de ejecución, informe preliminar y análisis de descargos, el sujeto auditado no logró evidenciar y soportar al grupo auditor, la existencia, destino, entrega, manejo, custodia y uso de los elementos adquiridos en ejecución del Contrato Interadministrativo MP 989-2021, relacionados en la condición de la presente observación.*

*En conclusión, la observación administrativa No.8 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (\$3'363.000.00), se mantiene y se constituye en Hallazgo administrativo No 8 con incidencia disciplinaria y fiscal (\$3'363.000.00).*

### **Frente a la observación No. 9.**

*"(...)" RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE*

*Esta entidad con el fin de dar respuesta a esta observación de tipo disciplinario y fiscal, pasa a indicar los motivos por los cuales considera que no existe vulneración legal vigente de conformidad con la condición , criterio, causa y efecto en los cuales el equipo auditor sustento su observación, por lo que, se procede a dar respuesta en la siguiente forma: aclarar que las afirmaciones dadas por el ente de control donde cuestiona la información suministrada por la dirección local de salud mediante oficio con TRD -2022-199.8.1.252 del 31, de mayo de 2022 donde la contraloría Municipal manifiesta:" oficios suministrados por algunas IPS donde se relaciona el personal aparentemente que se encuentra vinculado a cada una de estas IPS" me permito aclarar que el proceso de vacunación en el municipio de Palmira se realizó con las siguientes IPS.*

***"Control fiscal efectivo y participativo"***

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

IPS VACUNADORAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA				
	IPS VACUNADARA	PRESENTO RELACION DE PERSONAL		OBSERVACION
		SI	NO	
1	ESE HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO	X		
2	IPS CRISTUS SINERGIA	X		
3	IPS COMFANDI	X		
4	IPS VIVIR	X		
5	IPS GESENCRO	X		
6	IPS VIRREY SOLIS	X		
7	SANIDAD POLICIA		X	Únicamente vacuna Policía Nacional No hizo parte de los nodos de vacunación
8	CLINICA PALMIRA		X	Solo Vacuno a su talento Humano en salud
9	CEC SANTA HELENA		X	No prestaba servicios en los nodos de Vacunación

*Aclarado este punto, es preciso manifestar que la Secretaria de Salud no era la encargada de la prestación directa de vacunación en el Municipio, la dirección local de salud se encarga de liderar la estrategia municipal de vacunación y realizar la distribución de Biológicos a las IPS encargadas de vacunación conforme a la entrega realizada por la Secretaria de Salud Departamental, por lo cual se desconoce el personal operativo y detalle de cada IPS, por tal razón se solicitó conforme a los lineamientos dados por la contraloría a cada IPS que Certificara cuales eran los equipos Vacunadores asignados a los diferentes NODOS, y procediera entregar la información con el detalle requerido por el ente fiscalizador; basados en el principio de buena fe la secretaria de salud procedió a dar respuesta en los términos del requerimiento y de conformidad con los oficios entregados por las IPS.*

*Conforme a esto la información entregada por el contratista y validada por el supervisor del contrato, en cuanto al suministro de 881 almuerzos y 1.570 refrigerios, de conformidad a acta de validación del contrato los almuerzos y refrigerios fueron entregados en cumplimiento a lo establecido en el convenio interadministrativo MP-989-2021 con acta de inicio del 24 de agosto de 2021, tal como se observa en el documento adjunto.*

*Así las cosas, los NODOS de vacunación se encontraron en funcionamiento dentro de la ejecución del contrato los 7 días de la semana en diferentes horarios que abarcaban desde las 07:00 am a 7:00 pm y ocasionalmente con jornadas nocturnas y/o hasta la madrugada aplicando un total de 187.269 dosis en el municipio de Palmira, información que se detalla en el siguiente cuadro:*

	fecha	SINOVAC	ASTRAZENECA	PFIZER	MODERNA	JANSEN	TOTAL
Agosto	24	602	25	1877	199	0	2703
	25	271	40	2147	25	15	2498
	26	158	42	2295	0	0	2495
	27	77	39	1294	0	0	1410
	28	49	22	911	1150	0	2132
	29	16	12	516	792	0	1336
	30	13	9	438	707	0	1167
	31	46	11	216	684	0	957
Septiembre	1	22	30	162	70	0	284

2	30	121	41	46	5	243
3	24	77	619	50	70	840
4	10	17	636	0	0	663
5	0	0	42	0	75	117
6	4	40	173	0	0	217
7	10	61	355	0	0	426
8	4	139	647	0	0	790
9	4	232	684	0	0	920
10	2	311	384	0	0	697
11	2	314	96	0	0	412
12	0	590	162	0	0	752
13	0	1657	198	0	0	1855
14	18	2006	306	0	0	2330
15	0	1977	282	0	0	2259
16	4	1920	336	0	0	2260
17	2	1567	342	0	0	1911
18	2	705	180	0	0	887
19	0	647	120	0	0	767
20	0	1238	156	0	0	1394
21	0	1566	156	0	0	1722
22	1	1086	228	0	0	1315
23	42	864	150	0	0	1056
24	57	716	192	0	0	965
25	23	377	174	0	0	574
26	6	436	126	0	0	568
27	45	452	162	0	0	659

	ZI	40	40Z	10Z	V	V	009
	28	31	600	192	56	0	879
	29	25	591	282	364	0	1262
	30	27	641	216	447	0	1331
Octubre	1	37	508	251	295	600	1691
	2	30	361	139	112	485	1127
	3	14	397	66	124	280	881
	4	48	713	90	170	70	1091
	5	35	708	100	90	15	948
	6	7	602	98	147	0	854
	7	10	1209	42	92	0	1353
	8	7	944	96	259	0	1306
	9	8	894	42	392	0	1336
	10	7	432	12	112	80	643
	11	13	796	24	180	0	1013
	12	13	808	54	555	0	1430
	13	5	836	185	577	65	1668
	14	5	704	145	499	190	1543
	15	4	499	169	385	220	1277
	16	0	232	124	358	245	959
	17	3	256	78	436	0	773
	18	0	200	78	350	0	628
	19	36	540	174	862	195	1807

	20	1	588	191	1364	0	2144
	21	82	598	444	879	160	2163
	22	72	434	300	940	0	1746
	23	99	472	84	672	55	1382
	24	28	272	66	504	45	915
	25	181	351	78	728	45	1383
	26	118	480	258	867	390	2113
	27	133	552	114	473	0	1272
	28	154	424	84	1165	245	2072
	29	157	312	120	770	0	1359
	30	141	168	48	490	120	967
	31	365	112	36	254	0	767
Noviembre	1	356	8	96	238	0	698
	2	544	135	211	518	255	1663
	3	427	161	213	686	55	1542
	4	434	419	57	900	886	2696
	5	401	227	48	709	533	1918
	6	390	64	0	499	444	1397
	7	133	45	0	342	208	728
	8	254	192	0	817	640	1903
	9	403	158	0	816	753	2130
	10	361	208	522	832	223	2146
	11	466	400	612	1012	293	2783
	12	406	277	670	885	227	2465
	13	423	267	690	882	191	2453

	14	175	57	312	670	5	1219
	15	174	71	407	686	0	1338
	16	295	142	855	1084	230	2606
	17	319	132	780	946	5	2182
	18	346	106	863	1288	60	2663
	19	446	226	943	1185	5	2805
	20	388	154	839	1307	0	2688
	21	175	74	476	1040	22	1787
	22	296	104	702	1374	5	2481
	23	249	271	591	1770	85	2966
	24	436	95	705	1847	0	3083
	25	237	64	579	1259	0	2139
	26	286	36	662	1573	0	2557
	27	172	24	438	1027	0	1661
	28	450	33	397	969	130	1979
	29	427	43	501	1723	5	2699
	30	382	146	675	1339	35	2577
dic-21	1	335	0	666	1310	0	2311
	2	250	0	1216	855	35	2356
	3	441	16	1122	1094	84	2757
	4	204	1	844	111	191	1351
	5	123	0	436	0	293	852
	6	309	0	1796	0	549	2654

7	91	10	654	0	150	905
8	282	198	463	81	137	1161
9	467	250	0	0	311	1028
10	664	261	0	0	607	1532
11	324	80	0	0	345	749
12	171	280	0	0	296	747
13	483	246	0	0	605	1334
14	501	103	0	0	491	1095
15	416	22	0	0	586	1024
16	469	0	1	0	680	1150
17	287	0	0	0	534	821
18	338	667	0	0	40	1045
19	150	499	0	0	0	649
20	290	690	0	0	30	1010
21	292	840	0	0	15	1147
22	275	953	0	0	20	1248
23	146	521	0	0	15	682
24	87	525	0	0	15	627
25	7	38	0	0	0	45
26	53	210	0	0	0	263
27	370	1061	0	0	50	1481
28	499	1012	0	455	25	1991
29	364	818	0	702	50	1934
30	239	724	12	416	35	1426
31	42	132	0	104	0	278
<b>TOTAL POBLACION BENEFICIADA PARA VACUNACION COVID 19</b>						<b>187.269</b>

La documentación e información aportada en este documento, permite concluir que los valores cancelados por servicio de suministro de almuerzos, refrigerios y transporte de personal, se encuentran debidamente soportados y evidenciados, por tanto no se avizora una lesión al patrimonio público por los valores de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000.00) y Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00). Producida por una presunta gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En esta carpeta contractual se evidencia claramente que el pago al contratista Corfepalmira se efectuó con los soportes, informes de supervisión en los que se vislumbra un adecuado seguimiento a la ejecución del contrato, con el propósito de asegurar su cumplimiento a cabalidad. Por último esta entidad solicita el retiro de las observaciones administrativas con incidencia fiscal y disciplinaria, dado que la información que en esta acta se está suministrando no presenta conductas tipificadas como culpa grave o dolo, tal como ha sido debidamente demostrado en el curso de las etapas de visita efectuadas por el ente fiscal.

No obstante, de no considerar el ente fiscal el retiro completo de las observaciones con incidencia fiscal y disciplinaria, se solicita de la manera más respetuosa y comedida al ente auditor dejar las incidencias de carácter administrativo para que esta secretaria pueda formular el respectivo plan de mejoramiento, con el desarrollo de acciones enfocadas a la mejora respecto a las situaciones reportadas.

### **Conclusión Equipo Auditor**

Valorada la respuesta del sujeto auditado resulta confuso lo manifestado por la secretaria de salud en el sentido de que: "LA SECRETARIA DE SALUD NO ERA LA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DIRECTA DE VACUNACIÓN EN EL MUNICIPIO, LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD SE ENCARGA DE LIDERAR LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE VACUNACIÓN Y REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE BIOLÓGICOS A LAS IPS ENCARGADAS DE VACUNACIÓN CONFORME LA ENTREGA REALIZADA POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, POR LO CUAL SE DESCONOCE EL PERSONAL OPERATIVO Y DETALLE DE CADA IPS", el contrato interadministrativo MP-989-202, fue firmado por la Secretaría de Salud Municipal y CORFEPALMIRA, para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO AL DESARROLLO DE TÁCTICAS Y ESTRATEGIAS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID – 19", por lo cual, los funcionarios de la secretaria de salud designados para realizar la supervisión de este contrato, deben evidenciar de manera clara y precisa el personal detallado que se encontraba en los puntos de vacunación en cada jornada, para determinar con exactitud los destinatarios del servicio de almuerzo y

refrigerios entregados aparentemente por el contratista en ejecución del contrato interadministrativo MP-989-2022, la respuesta allegada al ente de control mediante las diferentes IPS, contienen información de algún personal que labora en estas instituciones de salud, pero no logran determinar con precisión los turnos, horarios y jornadas en las cuales se encontraban en los nodos de vacunación.

De lo anterior podemos concluir que en la respuesta a las observaciones y durante el proceso auditor, el sujeto auditado no logró evidenciar, ni la distribución, ni el personal beneficiario, ni las fechas de entrega del servicio de almuerzos y refrigerios, correspondientes a ochocientos ochenta y un (881) almuerzos y mil quinientos (1.570) refrigerios por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00) cancelados al contratista CORFEPALMIRA en desarrollo del contrato MP-989-2021, configurándose una lesión al patrimonio público producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por valor Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.00).

En conclusión, la observación administrativa No 9 de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal (\$29'203.000.00), se mantiene y se constituye en **Hallazgo administrativo No 9 con incidencia disciplinaria y fiscal (\$29'203.000.00)**. “(...)”.

## VII. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Como presuntos responsables tenemos:

- **LUIS FERNANDO PARRA FLOREZ**-Secretario de Salud (e) Supervisor del contrato MP-989-2021, Cargo Secretario de Salud (e) email.ferparraf78@gamil.com
- **BEATRIZ EUGENIA JEAN LÓPEZ**-Supervisora del contrato MP 989-2021 Cargo: Profesional Especializada código 222 grado 03- supervisor del contrato MP 989-2021.Email.beatrizufo@gamil.com
- **GILBERT STEVEN URBANO GARCIA**-Gerente de CORFEPALMIRA Cargo: Gerente de Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira CORFEPALMIRA

## VIII. GARANTE O TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 420-64-994000000710 y 601 -con sus anexos 0-1-2-3 de vigencia 2029-MAPFRE COLOMBIA POLIZA GLOBAL ENTIDAE ESTATALES NO.1501220001786-2020, ANEXOS 0-SEGUROS DEL ESTADO S.A POLIZA RPC-SERVIDORES PÚBLICOS No.45-01-101000485, VIGENCIA-2019-2020, ANEXOS 0, 3, 3,6, NO 45-01-1000639, anexo -MAPFRE COLOMBIA RC SERVIDORES PÚBLICO POLIZA NO.1501220001786 y 1795-VIGENCIA - 2020-2021.**

## IX. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

Recordemos que el grupo Auditor tasó el presunto detrimento patrimonial, en virtud de una presunta gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica como producto de una Indebida supervisión del Contrato Interadministrativo MP 989-2021, que permitió el pago de un servicio el cual no se encontraba debidamente soportado o

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 21 DE 42

evidenciado, dicha cuantía en el presente caso correspondió a 3 hallazgos de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal:

**Hallazgo No 7.** Por valor de (\$23.140.000) por falta de evidencias de la prestación del servicio de transporte, por falta de claridad y precisión en la fechas de recorrido y destino –origen y beneficiarios en los informes del supervisor y e informes técnicos del contratista CORFEPALMIRA.

**Hallazgo No 8.** Por valor de \$3.363.000 por cuenta del suministro de unos elementos como megáfonos, regletas, extensiones eléctricas, vallas metálicas dispensadores de alcohol de pedal y tarros de basura, fueron asignados en la etapa precontractual en modo alquiler por el contratista y otros comprados por la secretaria de salud.

**Hallazgo No 9.** Por valor de \$29.203.000 por concepto de suministro de 881 almuerzos 1.570 refrigerios, por no tener claridad o detalles en los informes del supervisor, como tampoco quienes eran los beneficiarios de los mismos.

Lo que en total suma Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Seis Mil pesos moneda corriente (\$ 55.706.000)

Tenemos, entonces, en este punto que confrontar las pruebas documentales entregadas por los implicados en su defensa, con las verificadas en el proceso auditor, versus lo que el contrato estipulaba en su clausulado, por tal motivo debe estar siempre presente la condición de los hallazgos que nos ocupan como anteriormente quedó plasmado

Para mejor ilustración, es necesario reproducir algunas cláusulas del contrato interadministrativo MP 989-2021.

OBJETO: *“Prestación de servicios de apoyo logístico al desarrollo de tácticas y estrategias de vacunación en el marco del plan municipal de vacunación contra el Covid – 19”*

**CLAUSULA TERCERA:** *-Obligaciones de las partes: 3.1 EL CONTRATISTA....constituyen las 3.1.1.OBLIGACIONES GENERALES PARA EL CONTRATISTA: 1. El contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. El contratista deberá acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales...3...3.1.2.OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones: 1.Realizar reunión previa para la planificación de las jornadas de vacunación contra COVID -19 descritas en el Anexo Técnico, con el supervisor del contrato con el fin de definir y aprobar los requerimientos y horarios delas entregas para establecer adecuadamente la logística a realizar. 2. Realizar la operación y ejecución de la logística de las jornadas de vacunación contra el COVID-19 descritas en I Anexo técnico.3. Realizar operación y entrega de la logística necesaria del material informativo descritos en el anexo técnico, los cuales serán suministrados con el objeto de incentivar la participación comunitaria en el Plan Municipal de vacunación contra el COVID-19.4. Garantizar con su equipo de trabajo la correcta realización la logística necesaria para la consecución de las actividades relacionadas en el marco del objeto del contrato.5.Brindar la logística y herramientas necesarias para la operación del desarrollo del objeto del contrato.6. Garantizar que la calidad de los elementos a entregar para la ejecución del contrato cumpla con los requerimientos realizados por la Entidad. 7. Gestionar la logística y el transporte*

*“Control fiscal efectivo y participativo”*

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

**de los equipos que se requieran para el cumplimiento del Anexo técnico.8. Coordinar y desplegar equipo humano de la logística que tenga relación con el desarrollo del objeto del contrato. 9. Garantizar que la prestación del servicio cuente con todos los permisos, trámites de responsabilidad contractual y ante el organismo de la alcaldía de Palmira de requerirse. 10. Presentar registro fotográfico de las entregas y logística realizada en el marco de la ejecución del contrato 11. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato, que coordine eficazmente su ejecución, a fin de brindar una mejor atención y prestación del ce se presente en desarrollo de las actividades. 12. Presentar reportes periódicos de la ejecución de los recursos dentro de los primeros 5 días de cada mes. 13. Presentar informes de la evaluación de la satisfacción de los ciudadanos frente a la logística y atención de la jornada. 14. Velar por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional en la realización de las jornadas garantizando el distanciamiento y los elementos requeridos para el correcto desarrollo. 15. Brindar apoyo frente a la socialización, inducción, capacitación y/o actualización de protocolos de vacunación. 16. Las demás obligaciones que le asistan al Contratista y que tengan relación con el objeto del contrato “(…)” (Resaltado propio).**

Igualmente, es importante plasmar el anexo técnico inmerso en el contrato MP-986-2021: “CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: Los bienes y/o servicios a adquirir a través del presente proceso deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas son las siguientes:

“(…)”

CATEGORIA	DETALLADO
Mobiliario y equipos	Alquiler de Sillas Rimax con o sin brazo-(por día)
	Alquiler Mesas tipo tablón 1.80 (por día)
	Tarros de basura grande –color rojo y gris-10LTS de pedal
	Dispensadores de alcohol de pedal
	Extensiones eléctricas 10 mts
	Regleta
	Megáfono Potencia:5W-15W
	Alquiler carpa 4x4 (por día)
	Alquiler silla de ruedas por día (por mes con levante de pierna) (por día)
	Separadores de área-Vallas metálicas 3x1
	Camilla rígida
	Alquiler cabina de sonido de 15 + micrófono por 15 días
	Transporte mobiliario urbano
	Transporte mobiliario rural
Publicidad	Pasacalles entrada peatonal y vehicular 4 mts x 1.5 mts
	Backings nombre del pabellón 1.5 mts x 2 mts
	Señaleta para diferenciación de zonas (entrada, sala de espera, registro, sala de espera, vacunación, zona de recuperación, salida y desinfección de manos ) -25 cms x 25 cms, material poliestireno , impresión vinilo
	Carro Valla por 3 horas-Zona rural
	Volante media carta , full color doble cara
	Etiquetas adhesivas 8 cms
	Gorras estampadas full color
	Manillas estampadas full color
	Hablador con estructura metálica, tubo cuadrado con pintura anticorrosiva, base metálica y parte superior en poliestireno con vinilo adhesivo afichado 2 caras (1.50 mts alto)
	Camiseta estampadas full color
Papelería	Marcador permanente Pelikan, caja 10 unidades, 2 2-5 mm
Elementos de Aseo+ insumos	Papel higiénico Paquete 12 (Rollos)
	Paquetes de toallas de mano ( 150 unidades por paquete)
	Jabón líquido para manos x 1.000 ml
	Alcohol (Galón)
	Gel Antibacterial (Galón)
	Paquete de bolsas de basura 10 lts x 50 unidades

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 23 DE 42

	Tarros dispensadores para alcohol 100 ml
	Tarros dispensadores para gel antibacterial 150 ml
	Señalética Manual (Pare y Siga)
Servicios	Alquiler estación de café (café, aromática, azúcar, vaso desechable + 1 persona para el servicio) para 50 personas
	Almuerzo: bebida personal, proteína 180 g, arroz, ensalada, harina
	Refrigerio; Pastel de pollo + Bebida + botella de agua
	Servicio de Internet X día 10mg
	Botella de agua de 500 ml
	Trasporte personal 15 persona recorrido rural
	Transporte personal 15 persona recorrido urbano
	Profesional Universitario por 1 mes para desarrollar tareas de coordinación
	Personal (bachiller) de apoyo por 1 mes
	Personal montaje desmontaje de los puntos de vacunación
	Personal de apoyo logístico por día
	Servicio de agentamiento modalidad Call Center (1 persona por 1 mes de lunes a viernes 8am a 5pm, llamadas ilimitadas nacionales y fijo)

**2.1 Personal mínimo requerido.** *El contratista dispondrá del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato establecido en los estudios previos y la propuesta.”(...)”*

Es de resaltar que este anexo técnico viene del Estudio del sector o previos que obran a folio 437 y siguientes, Tomo II.

Igualmente, se extrae del mismo, lo siguiente:

*”(...) Especificaciones técnicas relevantes del bien o servicio a contratar*

*En la actualidad el programa de jornadas de vacunación Covid-19, está teniendo un gran trabajo, ya que gracias a la gestión de la Alcaldía municipal y a la secretaria de Salud de Palmira, estas jornadas de vacunación se han llevado hasta el momento con gran éxito pese a las dificultades que se presenten a nivel municipal como nacional, pero estas no han sido obstáculos para frenar el gran proceso y alcance de las jornadas de vacunación con la comunidad de la Ciudad de Palmira, cabe destacar el apoyo recibido por parte de instituciones como La Universidad Santiago de Cali, el Hospital Raúl Orejuela Bueno y la Clínica Palma Real Christus Sinergia el cual ha permitido tener una mayor orden y llevar acabo estar jornadas de vacunación de manera exitosa. “(...)”*

Frente este tema, sobre las instituciones que prestaron el apoyo en dicha jornada de vacunación, obra a folio 409, del Tomo III del cuaderno principal, certificaciones al respecto de Sinergia IPS, Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, y fotos de la realización de vacunación en la universidad Santiago de Cali como en otros puntos, parque Bolívar, Coliseo Deportivo, Centro Diagnostico Automotor de Palmira CDAP, etc.

Igualmente, obran los informes de supervisión y los informes técnicos, emitidos por el contratista CORFEPALMIRA, cuales son 3:

- Primer informe de supervisión, suscrito por Beatriz Eugenia Jean López, de fecha 19 de noviembre-2021. Resaltando de la parte pertinente-OBLIGACION CONTRACTUAL-ACTIVIDADESDESARROLLADAS-OBSERVACIONES, donde la obligación contractual son la las actividades inmersas en los estudios previos versus las de la CLAUSULA TERCERA DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS., **3.1.2**

*“Control fiscal efectivo y participativo”*

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

Como por ejemplo;

Obligación contractual No 4. *“Garatizar con su equipo la correcta realización de la logística necesaria para la consecución las actividades relacionadas en el marco del objeto del contrato”*

Actividad Desarrollada: *“Se ejecuta correctamente la logística las jornadas y se brinda apoyo para realizar bien las actividades”*

Anexos O Soportes De Evidencia. *“si”*

Observaciones. *“En el informe mensual, presenta las respectivas evidencias fotográficas, screenshot y de más registros visuales.”*

Carpetas Nombre ↑

1. PEDIDO No. 1

2. PEDIDO No. 2

3. PEDIDO No. 3

Archivos



AGUA.JPG



INSTRUMENTOS.JPG



MEGAFONO.JPG



PHOTO-2021-10-26-1...



1.JPG



2.JPG



3.JPG



4.JPG

- Segundo informe de supervisión suscrito por Luis Fernando Parra Flórez, en calidad de secretario de salud ( E ) de fecha 29 de diciembre-2021. Resaltando de la parte pertinente-OBLIGACION CONTRACTUAL-ACTIVIDADES DESARROLLADAS-OBSERVACIONES, donde la obligación contractual son la las actividades inmersas en los estudios previos versus las de la CLAUSULA TERCERA DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS., **3.1.2**

Como por ejemplo;

Obligación contractual No 3. *“Realizar operación y entrega de logística necesaria para la entrega de material informativo descrito en el anexo técnico, los cuales serán suministrados con el objeto de incentivar la participación comunitaria en el Plan de Vacunación contra el Covid-19”.*

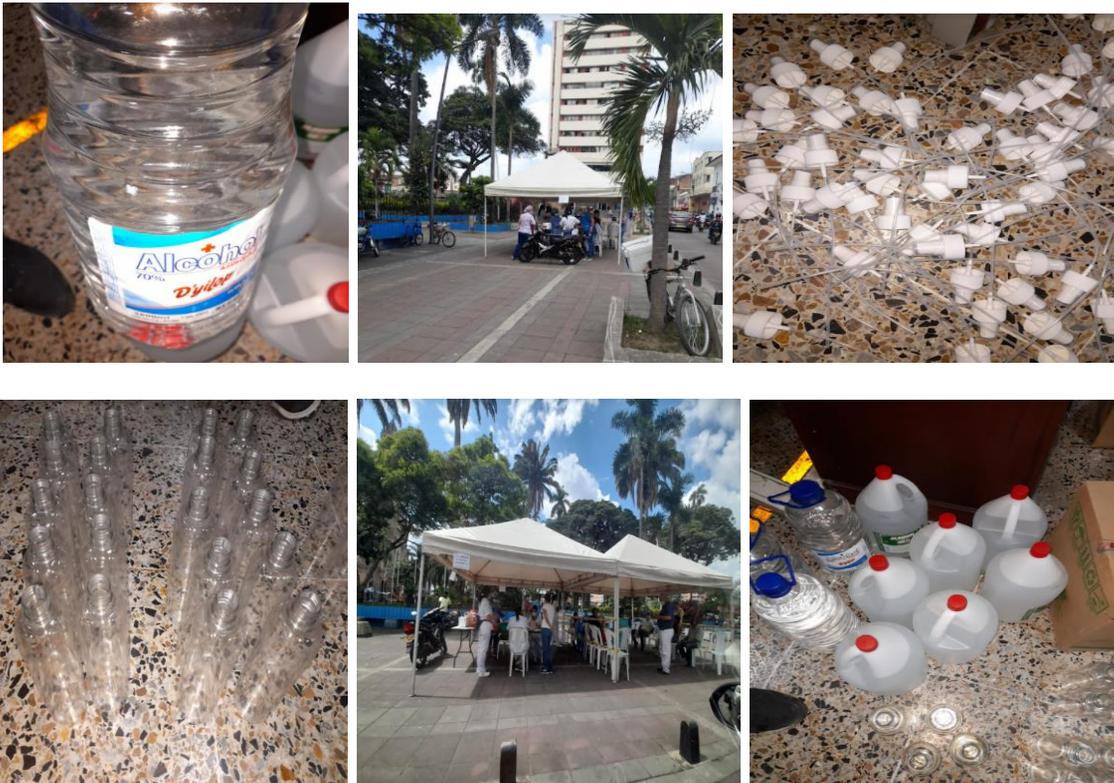
Actividad Desarrollada:” El día 24 de octubre realicé cruce de base de datos SIVIGILA versus programa, identificando casos que requieren ser revisados para una correlación de casos TB del 100%”

Anexos O Soportes De Evidencia: “Si”

Observaciones:” Los soportes de las actividades ejecutadas se encuentran en archivo digital los cuales se describen en el informe de actividades y se encuentran almacenadas en un archivo drive, los productos que se reciben de contratos se entregaran consolidados en una carpeta digital a la subsecretaria de salud pública “

**Evidencias.**

Lo anteriormente mencionado, se puede evidenciar a través del siguiente enlace:  
<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1so4UxyYdo5yC4yBTXZYK1dRjph6aLpeL>



2. Corfepalmira gestionó los pagos de las cuentas de cobro alusivas a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2021 del Coordinador y Operadores Logísticos.

Lo anterior se puede evidenciar mediante el siguiente enlace:  
<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1VZAHoVaX0vTmLV1LganUNzKWvzTMEGfO>

**Carpetas**

-  1. OCTUBRE 2021
-  2. NOVIEMBRE 2021
-  3. DICIEMBRE 2021

● **OCTUBRE 2021**

**Carpetas**

-  1. BETSABE CUERO
-  2. BERTHA ISABEL BARO...
-  3. ROBINSON ESCOBAR T...

● **NOVIEMBRE 2021**

**“Control fiscal efectivo y participativo”**

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

Carpetas

Nombre ↑

1. FERNEY PERICO	2. CAROLINA GRANADA	3. TITO SANTIAGO SALA...	4. JOHN FABER HERRERA
5. LEIDY DOMINGUEZ	6. YAMILETH TRIVIÑO	7. ROBINSON ESCOBAR	8. BERTHA ISABEL BARO...
9. MARY LUZ SOSCUE	10. JORGE ALBERTO PIZO	11. BETSABE CUERO RIA...	12. BELLANIL NARANJO
13. MARIA ELENA MOSQ...			

• **DICIEMBRE 2021**

Carpetas

Nombre ↑

1. CAROLINA GRANADA	2. FERNEY PERICO	3. TITO SANTIAGO SALA...	4. JOHN FABER HERRERA
5. LEIDY DOMINGUEZ	6. YAMILETH TRIVIÑO	7. ROBINSON ESCOBAR	8. BERTHA ISABEL BARO...
9. MARY LUZ SOSCUE	10. JORGE ALBERTO PIZO	11. BETSABE CUERO RIA...	12. BELLANIL NARANJO
13. MARIA ELENA MOSQ...			

**3. Corfepalmira brindó apoyo logístico para el desarrollo y despliegue de las jornadas de vacunación.**  
Lo anterior se puede evidenciar mediante el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1XnSHgAwn5CNkhemiA7fn-95XE7E989uL>



**3. ANEXOS**

Las evidencias de las actividades mapeadas en el presente informe, se podrán consultar a mayor detalle en el siguiente

enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/17NtZczxUbhGYakydozeHoF9JfgoNfxA9>

Carpetas

1. PEDIDOS	2. PAGOS COORDINADOR...	3. JORNADAS DE VACUN...
------------	-------------------------	-------------------------

***“Control fiscal efectivo y participativo”***

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

Aquí es importante aclarar, sobre la actividad realizada que tiene relación con la base de datos de TB (tuberculosis), esta actividad tiene su fundamente en los estudios previos en la etapa 3, página 8 de 34, folio 440, que hacen énfasis en las persona de alto riesgo por enfermedades de base como la tuberculosis (TB), entre otras tantas como la diabetes, hipertensión, etc.

- Tercer informe de supervisión suscrito por Luis Fernando Parra Flórez, en calidad de secretario de salud (E) de fecha 29 de diciembre-2021. Resaltando de la parte pertinente-OBLIGACION CONTRACTUAL-ACTIVIDADES DESARROLLADAS-OBSERVACIONES, donde la obligación contractual son la las actividades inmersas en los estudios previos versus las de la CLAUSULA TERCERA DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS., **3.1.2**

Como por ejemplo;

Obligación contractual No 5: *“Brindar la logística y herramientas necesarias para la operación del desarrollo del objeto o del contrato.”*

Actividad Desarrollada: *“S”*

Como se trata del último Informe lo califican que CUMPLIO y que fue satisfactorio y excelente, en el cumplimiento del contrato en cuanto logística, calidad, oportunidad, etc.

Pero tenemos:

#### *“2. INFORME TÉCNICO*

*Conforme a la adición presupuestal realizada al presente Contrato Interadministrativo, Corfepalmira gestionó los elementos solicitados por parte de la Secretaría de Salud con relación al Anexo Técnico:*

- Refrigerios
- Transporte personal 15 personas recorrido rural
- Transporte personal 15 personas recorrido urbano
- Alquiler de Carpa 4X4
- Alquiler Mesa Tipo Tablón

*ITEM CANTIDAD*

*REFRIGEIROS 155*

*Transporte personal 15 personas recorrido rural 15*

*Transporte personal 15 personas recorrido urbano 12*

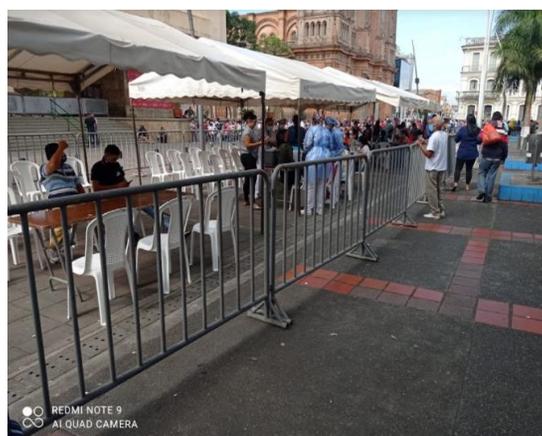
*ALQUILER DE CARPA 4X4 5*

*ALQUILER MESA TIPO TABLON 2*

*ALQUILER MESA TIPO TABLON 7*

*Lo anterior se puede evidenciar mediante el siguiente enlace:*

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1IPtmQfhiNAnGlu0BIMhotFqUHOml3ECf>



***“Control fiscal efectivo y participativo”***

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca

NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)



**3. ANEXOS**

Las evidencias de las actividades mapeadas en el presente informe, se podrán consultar a mayor detalle en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1IPtmQfhiNANglu0BIMhotFqUHOml3ECf>



Por otro lado, es importante también hacer referencia a los soportes de ejecución denominados.

***“Control fiscal efectivo y participativo”***

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 29 DE 42

A) PRIMERO-PEDIDO: Solicitud de insumos, obra a folio 307.

“(…)”

Nos permitimos solicitar los siguientes insumos y servicios:

<b>Personal</b>	<b>Valor</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Mes/día</b>
Coordinador Logístico	\$ 3.500.000	1	4 meses
Operadores Logístico	\$ 1.200.000	12	4 meses
Habladores	\$ 204.000	6	unidades
Sillas	\$ 800	300	90 días
Megáfonos	\$ 102.000	4	unidades
Marcador	\$ 13.000	4	cajas
Tablas	\$ 3.000	30	unidades
Lapicero	\$ 8.000	10	cajas
Agua	\$ 1.000	35	Unidades diarias
Gorra	\$ 16.000	30	unidades

Esto es parte de la evidencia inmersa en el primer Informe técnico el cual quedo atrás transcrito.

B) SEGUNDO- PEDIDO: FI.311

1. PROPUESTA - SALUD

<b>DETALLADO</b>	<b>VALORUNITARIO</b>	<b>CANTIDA D</b>	<b>VALOR</b>
Alquiler Mesas tipo tablón 1.80 (por día)	\$5.500	66	\$363.000
Tarros de basura grande - color rojo y gris- 10LTS de pedal.	\$45.600	5	\$228.000
Dispensadores de alcohol de pedal	\$110.400	5	\$552.000
Regleta	\$45.000	11	\$495.000
Megáfono Potencia: 5W-15W	\$102.000	2	\$204.000
Alquiler Carpa 4x4 (por día)	\$96.000	3	\$288.000
Alquiler silla de ruedas por día (por mes con levante de pierna)(por día)	\$90.000	5	\$450.000
transporte de mobiliario urbano	\$70.000	2	\$140.000
Paquetes de toallas de mano (150 unidadesporpaquete)	\$6.600	2	\$13.200
Jabón Líquido para manos x 1.000 ml	\$12.000	2	\$24.000
Gel Antibacterial (Galón)	\$55.000	1	\$55.000
Paquete de bolsas de basura 10 lts x 50unidades.	\$16.000	2	\$32.000

Igualmente se evidencia en el segundo informe técnico atrás plasmado con registro fotográfico,

C) TERCER PEDIDO: FI.318

**“Control fiscal efectivo y participativo”**

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 30 DE 42

**Solicitud No 3.**

<p>Mediante el presente formato de solicitud la Secretaria de Salud solicita a Corfepalmira: Alquiler de mesas tipo tablón 1,80 cantidad: 3Extensiones eléctricas de 10 mt, cantidad: 4Alquiler de carpa 4x 4, Cantidad 4. Transporte de mobiliario urbano: 1 (transporte de 50 sillas desde la secretaria de salud al parque Bolívar)</p>
<p>Fecha en la que se requiere la entrega de elementos o prestación del servicio: los elementos se requieren los días 4, 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 2021 en el parque Bolívar. De 8 a.m. a 2 p.m.</p>
<p>Observaciones:</p>
<p>Nombre quien solicita: Beatriz Jaén Profesional especializado</p>
<p>Administrador contratista</p>
<p>Firma personal de Secretaría de salud</p>

Las evidencias de esta solicitud quedaron en el tercer informe técnico y atrás reproducido.

D) coordinadores y jornadas de vacunación. Se encuentra los contratos en el primero y segundo informe técnico y pedido, para esto traigo el siguiente ejemplo: fl 393

“(…)

CONTRATO No. 72 de prestación de servicios apoyo a la gestión, celebrado por corfepalmira y ROBINSON FABIAN ESCOBAR TORIJANO, cuyo objeto es: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO AL DESARROLLO DE TÁCTICAS Y ESTRATEGIAS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID – 19....CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Presentarse al sitio asignado por el coordinador logístico de acuerdo a la programación, utilizando todos elementos de bioseguridad.2. Validar con cada líder de vacunación cuantas dosis hay disponibles, para coordinar el ingreso de las personas que llegan a vacunarse. 3. organizar a las personas de acuerdo a su requerimiento de vacunación.4.Toda situación anómala que suceda durante su servicio, deberá ser reportada inmediatamente a su coordinador logístico a la espera de instrucciones. 5. Velar dentro de los puntos de vacunación el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional garantizando el distanciamiento social. 6. Asistir a las capacitaciones programada por el coordinador logístico y la secretaria de salud en cuanto a la actualización de protocolos de vacunación. 7. Las demás obligaciones que le asistan al contratista y que tengan relación con el objeto del contrato...” firmado el 1 de octubre de 2021... ACTIVIDADES REALIZADAS:

Durante el mes de octubre hice el acompañamiento logístico en los diferentes puntos de la cuida de Palmira, para la vacunación contra el virus denominado CORONAVIRUS (Covid-19). En el cual desempeñe mi labor asistiendo a los diferentes puntos de encuentro donde se estarían aplicando los biológicos desde 7:30 am Universidad del valle. Universidad Santiago de Cali (sede Palmira), Imder, pabellón rojo. Coliseo de ferias Del 5 de octubre del 2021 y en marcha del mes, estuve rotando día a día así.5 de octubre: universidad del valle (7:30 am a 1:00 pm) 6 de octubre: Imder Palmira (4:00pm a 8:00pm, 7 de octubre: jornada única CAMP (8:30 am a 1:00 pm, 8 de octubre: descanso

9 de octubre: universidad del valle (7:30 am a 3:00 pm),10 de octubre: universidad del valle (7:30 am a 1:00 pm),11 de octubre: universidad del valle (7:30 am a 1:00 pm),12 de octubre: Imder Palmira (7:30 am a 1:00 pm),13 de octubre: universidad del valle (7:30 am a 1:00 pm),14 de octubre descanso,15 de octubre: universidad Santiago de Cali (4:30 pm a 8:00pm),16 de octubre: universidad del valle (7:30 am a 1:00 pm) 17 de octubre: descanso,18 de octubre: universidad del valle (7:30 am a 1:00 pm),19 de octubre: universidad Santiago (7:30 am a 1:00 pm),20 de octubre: universidad Santiago (7:30 am a 1:00 pm),21 de octubre: universidad Santiago (7:30 am a 1:00 pm),22 de octubre: universidad Santiago (7:30 am a 1:00 pm),23 de octubre: universidad del valle (7:30 am a 1:00 pm),24 de octubre descanso,25 de octubre: universidad Santiago de Cali (8:00 am a 1:00 pm),26 de octubre universidad Santiago de Cali (8:00 am a 1:00 pm),27 de octubre: universidad Santiago de Cali (8:00 am a 1:00 pm),28 de octubre: universidad Santiago de Cali (8:00 am a 1:00 pm),29 de octubre: universidad Santiago de Cali (8:00 am a 1:00 pm).

-Direccionando a las personas informando cuales eran las vacunas del día a día.

-Organizando para evitar las aglomeraciones o inconvenientes en la fila.

-Direccionando hacia los puntos donde estaban aplicando las dosis que no había en el punto donde yo estaba, pero si en los otros.

-Repartir consentimientos a las 8:00 am a los usuarios para recibir su vacuna. Y/o ayudando a diligenciar los consentimientos a las personas q necesitaban ayuda, como adultos mayores o analfabetas.

**“Control fiscal efectivo y participativo”**



“(...)”.

E) JORNADAS DE VACUNACIÓN: Este, es el tema esencial del contrato, del cual se encuentran evidencias en todos los tres 3 informes técnicos, los cuales son alusivos a los insumos, instrumentos, personal para cumplir con tal tarea, igualmente en los listados de contratos de coordinadores y operador logístico, en sus informes entregados al contratista Corfepalmira sobre su labor en el marco de la Vacunación Covid-19 del 2021, por cada uno de los informes de los subcontratista; realizan o presentan registro fotográfico del sitio donde tuvo lugar su designación, en el evento de la vacunación en comento, evidencias físicas que obran a folios 401 y siguientes, reconocidas con los títulos instrumentos –refrigerios, aguas, carpas, mesas, sillas, instrumentos de aseo, tarros de basura, dispensador de gel –alcohol, megáfonos, gorras, camisetas, etc. También es importante en este punto, hacer referencia a las certificaciones entregadas por las IPS O EPS, previa solicitud de la Secretaria de Salud, que participaron de la jornada de vacunación como consta a folio 409 y siguientes del Tomo III, como son: IPS CONDI PALMIRA, IPS GESENCRO, IPS SINERGIA GLOBAL, IPS VIVIR, IPS VIRREY SOLIS, Y LA ESE HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO.

Es de anotar que dicha entidades de salud, son coincidentes con lo que indica los estudios previos o del sector, como se observa en la paginas (11, 12, 13 y 14) folios 442 a 444, del tomo III. (Registro fotográfico).





Así mismo, es necesario evidenciar lo remitido con oficio de junio 16 de 2022 por el doctor Gilbert Steven Urbano García, gerente de Corfepalmira, el cual aporta la relación y copia de los contratos con lo cual se ejecutó el Convenio Interadministrativo MP 989-2021, folios 105 y siguientes del Tomo I, cuyas evidencias son de suma importancia para el hallazgo No. 7 que hace mención a la falta de evidencias sobre el transporte, sus rutas de origen y destino, para lo cual me permito exponer algunas de ellas, como por ejemplo:

- ✓ Soporte del transporte de vallas, a nombre del señor Rogelber Mora Olaya, de fecha 27 de diciembre, desde el Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán al Parque Bolívar
- ✓ Soporte del transporte de sillas la misma fecha desde la Secretaria de salud al Parque bolívar (ida y vuelta).

*“Control fiscal efectivo y participativo”*

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

- ✓ Soporte de la recogida de vallas, del 15 de diciembre desde la Dolores-Polideportivo Jorge Eliecer Gaitán al Parque Bolívar.
- ✓ Soportes del transporte de carpas y sillas de diciembre 16 del Coliseo de Ferias al Parque Bolívar (ida y vuelta).
- ✓ Soporte del transporte de sillas de la misma fecha de Secretaría de Salud (centro) al Parque Bolívar.
- ✓ Soportes del transporte de carpas y sillas, del 15 de diciembre del Coliseo de ferias al Parque Bolívar (ida y vuelta).
- ✓ Soporte factura de ASTROASEO del 12 de diciembre de 2021, compra de alcohol antiséptico, factura No. CNJM1221.
- ✓ Factura D1 de bebidas del 15 de diciembre de 2021, factura No 288 de Comercializadora Champús Pulido, de refrigerios y empanadas.
- ✓ Factura del 22 de octubre de 2021, por concepto de apoyo logístico en la entrega de refrigerios mañana y tarde, estación de café, a nombre de Luisa Fernanda Obando Narváez.
- ✓ Factura a nombre de Yeison Steven Pino Díaz, de apoyo logístico de entrega de mesas para consejo de paz, participación comunitaria,
- ✓ Soporte de entrega de sillas para Secretaria de Salud y entrega de vallas desde el Coliseo al Parque Bolívar y después a Jorge Eliecer Gaitán del 7 de diciembre de 2021.
- ✓ Factura electrónica de venta No. FEFH-4, de FH Alquiler de Tarimas, Carpas y Pasarelas del 1 de diciembre de 2021, por concepto de alquiler carpas, mesas, incluido el transporte.
- ✓ Cuenta de cobro de Ayda Isaura Delgado por concepto de transporte de personal en rutas urbanas de los meses de octubre, noviembre y diciembre y de 2021, por valor total de \$ 2.600.000.
- ✓ Factura de FE-21 del 7 de diciembre de 2021 del grupo e inversiones rojas S.A.S de petos personalizados sublimados.
- ✓ Factura No FEFS-220 del 19 de noviembre de 2021, a nombre de Fernando Saldarriaga de Tarjeta y Tarjetas, por concepto de volantes de la semana de la salud y habladores a full color, factura de CIMEX No FE21894 de septiembre 3 de 2021, por concepto de agujas HIP y jeringas RYMCO, factura de distribuidora la Única factura PFE8803 de septiembre 9 de 2021, por concepto de cajas de lapiceros kilométrico, cinta transparente, marcadores, tabla relajadora, también está la factura de Lectro-variedades PANAM.

- ✓ Factura No FEVP206 del 15 de septiembre de 2021, por compra de megáfonos, igualmente factura de Pendones rollos P, por factura FEFS-194 de octubre 7 e 2021, factura No FE-16, por compra de Gorras dotación Palmira P, otra fa cuenta de cobro a nombre Ayda Isaura Delgado del 29 de diciembre de 2021 folios 126-127, por concepto de transporte Rural y Urbano, como la zapata, barrancas, Amaime, la pampa, ciudad el campo etc.

## X. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

En el presente asunto, determina el equipo auditor que las actuaciones relacionadas en desarrollo del Contrato Interadministrativo No MP 986-2021, comportaron situaciones que acarrearón una lesión a las arcas del contratante, en este caso, la Secretaria de Salud Municipal de Palmira, cuyo objeto fue:

*“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO AL DESARROLLO DE TACTICAS Y ESTRATEGIAS DE VACUNACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE VACUNACION CONTRA EL COVID-19”.*

Evidenció el grupo auditor, que hubo una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica como producto de una indebida supervisión del Contrato Interadministrativo MP 989-2021, que permitió el pago de un servicio que no se encontraba debidamente soportado o evidenciado configurándose una presunta lesión al patrimonio público por valor Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Seis Mil pesos Moneda Corriente (\$55.706.000) que resulta de lo cancelado la contratista Corfepalmira por la Secretaria de Salud Municipal versus lo financiado por el contratista para llevar cabo el desarrollo logístico con estrategias y tácticas en el marco de la vacunación contra el Covid- 19, desde agosto a diciembre de 2021, en todo el Municipio de Palmira.

Resulta entonces importante para tomar una decisión en este proceso, señalar las exigencias plasmadas para las actividades específicas del contratista, conforme lo señalado en la Cláusula Tercera del contrato: Obligaciones de las partes:

**“3.1.2.OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones: ... **7. Gestionar la logística y el transporte de los equipos que se requieran para el cumplimiento del Anexo técnico.8. Coordinar y desplegar equipo humano de la logística que tenga relación con el desarrollo del objeto del contrato. 9...10. Presentar registro fotográfico de las entregas y logística realizada en el marco de la ejecución del contrato ...11..12..13.14.15.16. Las demás obligaciones que le asistan al Contratista y que tengan relación con el objeto del contrato “(...)”** Resaltado propio.

Lo anterior para significar que el mismo contrato le exigió al contratistas, cumplir con el anexo técnico anteriormente reproducido, desplegar el recurso humano para el desarrollo del objeto y presentar como soporte de su cumplimiento contractual un registro fotográfico que no está por demás anotar, que dentro de los informes técnicos realizados por el contratista Corfepalmira y el de sus colaboradores o subcontratistas, están todos soportados con un ampliamente registrados; además avalados por los informes de supervisión que en su parte pertinente “EVIDENCIAS” y en las OBSERVACIONES “ señalan:

*“(...) Anexos O Soportes De Evidencia..... “Si”*

*Observaciones. “En el informe mensual, presenta las respectivas evidencias fotográficas, screenshot y de más registros visuales.*

*Los soportes de las actividades ejecutadas se encuentran en archivo digital los cuales se describen en el informe de actividades y se encuentran almacenados en un archivo drive, los productos que se reciben de contratos se entregaron consolidados en una carpeta digital a la secretaria de salud pública (...)”*

Es decir, no exige la obligación de detallar cada actividad en su ejecución, ni plasmarla en el informe de supervisión, para eso existe el informe técnico en el cual, obran las evidencias digitales y visuales como quedo expuesto en cada uno de los informes de supervisión versus el informe técnico elaborado por el contratista.

Recordemos lo que nos señala el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) sobre las funciones del supervisor:

*“(...)” **ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

**PARÁGRAFO 1°:**

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. ”(...)”*

Concordante con la norma transcrita tenemos que, la supervisión desarrollada en el Contrato Interadministrativo MP 989 2021, dio fe de su ejecución y plasmó como evidencias la existencia del expediente digital, pruebas en un Drive, y un registro fotográfico como bien se refiere en los informes: (1°) del 19 de noviembre de 2021 y el (2°) y (3°) del 29 de diciembre del 2021, donde este último hace alusión frente al cumplimiento en su totalidad del contrato en comentario.

Por tanto, el Contrato Interadministrativo MP 989 2021, expresamente no fue obligante frente a la exigencia que realizara el equipo auditor, en lo referido a que tuviese que existir un informe de manera detallada sobre las actividades objeto de supervisión, por el contrario tenemos unos informes de supervisión que dan cuenta de que el contrato se desarrolló y se ejecutó a cabalidad, con fundamento en la

existencia de gran material fotográfico, visual, documental y con las facturas, cuentas de cobro de las actividades desplegadas para cumplir con el objeto contractual como era la logística, estrategias y tácticas para llevar a cabo la jornada de vacunación contra el Covid – 19 en el año 2021 para el Municipio de Palmira por valor de \$180.000.000, los cuales fueron cancelados a través de las siguientes órdenes de pago, previo visto bueno por parte de la supervisión del dicho contrato:

1-Orden de pago parcial No 8544 del 22 de noviembre de 2021, por \$ 88.082.459 y acta de recibo parcial No 5837, suscrita por la señora Beatriz Eugenia Jaen López. Supervisora

2- Orden e parcial de pago No 10916 del 30 de diciembre del 2021, por valor de \$91.917.541 y acta de recibo parcial No 7690, suscrita por el señor Luis Fernando Parra Flórez. Supervisor y Secretario de Salud (e).

3- Orden de pago Final No 10918 del 30 de diciembre de 2021 por valor de \$ 15.499.999, correspondiente a un Otro si No.01 de 2021, por Prorroga del 20 de diciembre al 30 de diciembre de 2021 y adición por el valor de \$ 15.500.00, para un total de \$ 195.500.000 el costo del CI MP 989-2021.

Lo anterior fue avalado mediante “Acta de Verificación del Contrato”, como consta a folio 460, suscrita por los señores Gilbert Steven Urbano García, contratista – Corfepalmira, el Doctor Luis Fernando Parra Flórez, Secretario de Salud (e) y la doctora Beatriz Eugenia Jaen López, supervisora, Profesional Especializado de la Secretaria de Salud., en la cual se dejó constancia del cumplimiento del contrato en comento.

### **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria: se trata de una responsabilidad que no tiene carácter sancionatorio. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Por tanto la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

### **EL DAÑO**

El Concejo de Estado ha definido el daño de la siguiente manera:

***“Control fiscal efectivo y participativo”***

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

(...) “El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto. De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño. El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones”. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Radicación número: 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852)

Posteriormente el mismo Consejo de Estado, en sentencia del 16 de marzo de 2017, con radicación 68001-23-31-000- 2010-00706-01

“(…) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable.”

En igual sentido dispone el artículo el artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

**“(…) Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...).”

Tenemos entonces que, la naturaleza misma del proceso de responsabilidad fiscal, es la de “*resarcir el daño*” causado a las arcas del Estado, además determinar quién o quiénes son los presuntos responsables fiscales, si estos actuaron con dolo o culpa grave y si existe un nexo causal entre su conducta y el detrimento acaecido, resaltando que el daño se erige como el elemento más importante para determinar dicha responsabilidad fiscal, pues sin daño claro, cierto y cuantificable, no es posible proferir fallo con responsabilidad fiscal.

En el presente asunto, dicho elemento debe estar plenamente probado en el presente plenario para la toma de una decisión diferente, lo cual no está soportado conforme a las pruebas inmersas en el presente cuaderno investigativo, como son las del proceso auditor y las aportadas por los implicados en su defensa, valoradas conforme al principio de la sana crítica que gobierna el trámite del presente proceso; a contrario sensu, estas pruebas, presentó la no existencia del daño o la lesión al patrimonio público del Municipio De Palmira – Secretaria de Salud, por cuenta del contrato interadministrativo aquí investigado, por ende tampoco existe el nexo causal entre el gestor fiscal y su conducta omisiva que finalice en una Imputación de Responsabilidad Fiscal.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo o indirecto que pueda sufrir el Estado.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que éste sea probado dentro del proceso. En tal sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 23, señala:

*“Prueba para responsabilizar: El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.”*

Colorario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso investigativo, para ello es necesario indicar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal busca establecer la responsabilidad de aquellas personas naturales o jurídicas que realizan la gestión fiscal, con el objeto de que se resarzan los daños ocasionados al erario público, consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa.

Por tanto, el propósito principal de dicho proceso de responsabilidad fiscal es lograr el resarcimiento completo, pleno e integral del daño *real o cierto* en tanto haya sido ocasionado al patrimonio público, por la gestión fiscal irregular de quien ejerce esa gestión fiscal.

En resumen, para emitir un fallo que declare responsabilidad fiscal, es necesario contar con pruebas que demuestren que se ha causado un daño al patrimonio público, que el responsable actuó con culpa grave o dolo, y que existe una conexión directa entre su conducta y el daño causado.

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 39 DE 42

Ahora bien, para proferir un fallo con responsabilidad fiscal, es preciso atemperarse a lo determinado por el artículo 53 de la ley 610 de 2000, que exige la prueba del daño, es decir la certeza de que el daño realmente ocurrió y su cuantificación precisa, la Individualización del responsable fiscal actuando con Culpa Grave o Dolo y la relación de causalidad entre la conducta del gestor fiscal y el daño causado al erario público.

Del material probatorio aportado inicialmente con los hallazgos, las pruebas decretadas y las presentadas en exposición libre y voluntaria, resulta claro concebir que, las acciones desplegadas en el marco del Contrato Interadministrativo fueron llevadas a cabo de acuerdo con lo establecido en dicho contrato, la conducta de los aquí implicados, no ocasiono un detrimento al patrimonio público del municipio de Palmira, por lo tanto no se materializó el elemento más importante para declarar una responsabilidad fiscal, cual es el elemento del daño.

Sin embargo de conformidad, con las pruebas documentales, digitales, allegadas con las versiones libres; del doctor Gilbert Steven Urbano y la señora Beatriz Eugenia Jaen López, y las pruebas allegadas con el proceso Auditor, origen de los presentes hallazgos y antes expuestas, en asocio a lo contemplado en las Cláusulas Contractuales, específicamente, la Cláusula Segunda- Especificaciones Técnicas del Bien, Obra o Servicio a Contratar y la Cláusula Tercera, que refiere a las Obligaciones Específicas Del Contratista, se pudo evidenciar la existencia de evidencias de la prestación del servicio de transporte, que corresponde al **hallazgo No 7**, por tanto no se encuentra plenamente demostrado el daño en la suma de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$23'140.000) tal como lo determina el equipo auditor.

En cuanto al **hallazgo 8**, para lo cual se percibe como un problema de precios determinados inicialmente en el estudio previo o técnico del alquiler por parte del contratista o adquiridas por el contratante, considera este servidor que con ello no se puede concebir como un hecho que indique una clara lesión el patrimonio público por el desembolso para la ejecución del contrato interadministrativo que nos ocupa, cuando existen pruebas de compra de insumos y demás herramientas que coadyuvan en la logística, táctica y estrategias para llevar a cabo la jornada de vacunación contra el COVID- 19, objeto principal de contrato en comento, como también el uso de todo lo adquirido que consta en los registros fotográficos, en los informes técnicos del contratista, avalados por el supervisor respectivo y las evidencias antes detalladas, lo que presuntamente ocasiono un detrimentos patrimonial en las arcas del Municipio de Palmira por valor de Tres Millones Trecientos Sesenta y Tres Mil Pesos (\$3'363.000.oo).

Frente al reproche realizado en el **hallazgo 9**, entre otros soportes encontramos la factura D1 de bebidas del 15 de diciembre de 2021, la factura No 288 de Comercializadora Champús Pulido, de refrigerios y empanadas, la factura del 22 de octubre de 2021, por concepto de apoyo logístico en la entrega de refrigerios, mañana y tarde; estación de café a nombre de Luisa Fernanda Obando Narváz, igualmente las que tienen relación con insumos, por lo que difícilmente podría valorarse un daño presunto en la suma de Veintinueve Millones Doscientos Tres Mil Pesos (\$29'203.000.oo).

*“Control fiscal efectivo y participativo”*

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (602)2879950 Palmira – Valle del Cauca  
NIT 800 183 276-2 [www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)  
[www.contraloriapalmira.gov.co](http://www.contraloriapalmira.gov.co)

En las anteriores consideraciones no es posible determinar claramente el daño causado al erario público, requisito sine qua non e indispensable para la existencia de la responsabilidad fiscal, es de acotar que si bien es cierto hubo desconocimiento de algunos de los principios establecidos en la contratación pública, ello no comporta indudablemente un daño patrimonial al Estado. En este punto es pertinente recordar lo que expresa el artículo 7° de la Ley 610 de 2000:

*“Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoría a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.*

En este punto resulta importante traer a colación el concepto 941 del 19 de diciembre de 1996 pronunciado por la Sala de Consultas del Consejo de Estado, en el cual se determinó que a las Contralorías le compete establecer las sumas de dinero por las cuales debe responder el gestor fiscal, según el valor de los bienes, dineros y especies que no se han administrado de acuerdo a la Ley, sin que se puedan determinar los perjuicios, entendidos estos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o los detrimentos o gastos que se ocasionen.

Lo anterior se puede resumir en que, para establecer la responsabilidad fiscal, es importante entender la diferencia entre **“daño y perjuicio”**, ya que ambos conceptos se refieren a tipos diferentes de efectos causados por una acción indebida o irresponsable del gestor fiscal. En el anterior contexto, el Daño es equivalente al **“daño emergente”** y se define como el efecto directo resultante de la acción fiscal. En otras palabras, el daño es el impacto tangible y directo que ha tenido lugar debido a la conducta del responsable fiscal, corresponde entonces a las Contralorías establecer y cuantificar este tipo de daño. Por otro lado, el **“perjuicio”** se define como el beneficio que se ha dejado de obtener como resultado de la acción del responsable fiscal. Se refiere a la pérdida de ingresos o ganancias que se habrían generado si no hubiera ocurrido el hecho que originó la responsabilidad. La determinación de estos perjuicios corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante a lo antes referido, a través de la expedición de Ley 610 de 2000, es permitido en casos excepcionales que las Contralorías establezcan la responsabilidad fiscal en puntuales asuntos en donde se presenta un perjuicio, para el caso en concreto, y al evaluar con detenimiento los hallazgos proferidos por la auditoria, junto con las pruebas arrimadas al proceso en las exposiciones libres y espontaneas presentadas, se debe determinar que no estamos frente a un daño cierto, por ende no hay cabida para la declaración de la responsabilidad fiscal que se indilga a los presuntos responsables fiscales.

Así las cosas, este director del proceso, encuentra justificado lo ocurrido sin observar culpa grave o comportamiento doloso por parte del Contratante, la Secretaria de Salud y mucho menos la del contratista -Corfepalmira como contratista, pues no se cumple la certeza que se promulga en el artículo 53 de la ley 610 de 2000, elemento esencial para responsabilizar fiscalmente a los presuntos responsables fiscales.

Lo anterior como consecuencia de las pruebas antes descritas, las cuales permiten inferir el cumplimiento a cabalidad del contrato interadministrativo MP 989-2021, el despliegue realizado para cumplir con la ejecución del contrato que culmina con éxito con la jornada de vacunación contra el Covid-19 a través del contratista CORFEPALMIRA, por ende se pudo demostrar que hubo ejecución y el gasto propio de cada actividad realizada en debida forma, no obstante a que se reprocha el hecho de no tener en detalle algunas actividades realizadas y de que no sean del todo claros los informes del supervisor designado por el contratante, lo cual por sí solo no constituye el daño conforme a la ley fiscal.

Acorde a los hechos que es motivo de pronunciamiento a través del presente proceso de responsabilidad fiscal y que tiene asidero en los hallazgos fiscales No 7,8 y 9, este despacho, Encuentra a toda luz de la ley, la inexistencia del presunto detrimento patrimonial determinado en una cuantía total por la suma de los hallazgos: Número 7 por valor de \$23.140.000, el numero 8 por valor de \$3.363.000 y el numero 9 por valor de \$29.203.000, los cuales suponen una indebida supervisión del contrato interadministrativo MP-989-2021, que permitió el pago de un servicio que no se encontraba debidamente soportado o evidenciado en las sumas antes anotada, cuando de conformidad con las pruebas obrantes a lo largo del presente plenario, revelan que no existe un detrimento al erario del Municipio de Palmira, por cuenta de su ejecución y menos en el pago de dicho contrato por las sumas indicadas en los hallazgos.

Esto, traza la viabilidad de ordenar el archivo del presente proceso por no mérito para continuar con el mismo, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Conforme a los hechos que motivan el presente proceso, este director, encuentra la inexistencia del elemento principal para establecer la responsabilidad fiscal, cual es el daño, por tanto dicha decisión deberá orientarse con fundamento en lo determinado por el artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

*“Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta instancia considera que en la presente actuación administrativas no hay, ni existe mérito para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal en contra de los aquí investigados, pues en el ejercicio de la Gestión Fiscal que desplegaron, no causaron un daño al patrimonio del Estado, tampoco reposa evidencia, que comprometan la responsabilidad de los investigados, conforme lo determina el artículo 48 de la Ley 610 de 2000:

*“El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados”.*

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CÓDIGO</b> P6-FOR-005
		<b>VIGENCIA</b> 02-01-2024
		<b>VERSIÓN</b> 07
		<b>PÁGINA</b> 42 DE 42

En el caso en concreto, se encuentran dados los postulados para que este servidor, tome la decisión de archivar las presentes diligencias, puesto que se pudo corroborar con las versiones libres dadas y los soportes allegados, que los hechos que generaron la presente investigación y la conducta indiligada en los hallazgos determinado con número 7,8 y 9, no causaron un detrimento patrimonial al Estado.

En mérito de lo expuesto el Jefe de la oficina de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: Ordenar** por las consideraciones antes expuestas, el Archivo por No Mérito del expediente radicado bajo el No. PRFO 003 DE 2022 a favor de:

- **GILBERT STEVEN URBANO GARCIA.C.C1.107054210.**Dirección Residencia Av. 6A NO.47A-22 Apto 102 La Flora Email [steven.urbano.garcia@gmail.com](mailto:steven.urbano.garcia@gmail.com),Dirección Gerente, Gerente de la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA Desde el 06/02/2020 con vigencia al momento.
- **LUIS FERNANDO PARRA FLOREZ**-Secretario de Salud (e) Supervisor del contrato MP-989-2021,Cargo Secretario de Salud (e) email.ferparraf78@gamil.com
- **BEATRIZ EUGENIA JEAN LÓPEZ**-Supervisora del contrato MP 989-2021 Cargo: Profesional Especializada código 222 grado 03- supervisor del contrato MP [989-2021.Email.beatrizufo@gamil.com](mailto:989-2021.Email.beatrizufo@gamil.com)

**SEGUNDO: Archívese** en favor de las Compañías de Seguros:

**SOLIDARIA DE COLOMBIA-POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL** No. 420-64-994000000710 y 601 -con sus anexos 0-1-2-3 de vigencia 2029-**MAPFRE COLOMBIA POLIZA GLOBAL ENTIDAE ESTATALES** NO.1501220001786-2020, ANEXOS 0-**SEGUROS DEL ESTADO S.A** POLIZA RPC–SERVIDORES PÚBLICOS No.45-01-101000485, VIGENCIA-2019-2020, ANEXOS 0, 3, 3,6, NO 45-01-1000639, anexo –**MAPFRE COLOMBIA RC SERVIDORES PÚBLICO** POLIZA NO.1501220001786 y 1795-VIGENCIA - 2020-2021.

**TERCERO: Notifíquese Personalmente** a los presuntos responsables fiscales, si lo tuvieren a través de sus apoderados y envíese el expediente al superior jerárquico la señora contralora Municipal de Palmira, a fin de agotar Grado de Consulta conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** que contra el presente auto no procede recurso.

**QUINTO: LEVANTESE** las medidas cautelares a que haya lugar una vez en firme el presente auto de archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JUAN CARLOS FLOREZ ORTIZ**

Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva.

Proyecto: Beatriz Elena Henao Zapata, Prof. Univ.